

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

Declaraciones inculminatorias de víctimas de violación sexual no
valoradas en vía judicial

Para optar : El título profesional de Abogada

Autor : Bach. Morales Luna, Teresa Beatriz
Bach. Raqui Tacuri, Yanina Rosario

Asesor : Mg. Carbajal Mendoza, Merlín Josué

Línea de Investigación : Desarrollo Humano y derechos

Área de Investigación : Ciencias sociales

Fecha de inicio y : 06-01-2022 a 31-03-2022
culminación

HUANCAYO – PERU

2022

HOJA DE DOCENTES REVISORES

Dr. Luis Poma Lagos

Decano de la Facultad de Derecho

Abog. Chachi Vicuña, Edith Alejandrina

Docente Revisor Titular 1

Dr. Castillo Mendoza, Helsides Leandro

Docente Revisor Titular 2

Dr. Solis Privat, Juan Javier

Docente Revisor Titular 3

Mg. Romero Girón, Hilario

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedico esta tesis a Dios, jamás me abandono y me enseñó a ir por el buen camino.

Con todo mi corazón a mi madre Pochita, quien me demostró que con unión y perseverancia se cumplen las metas, es la que celebra mis logros como suyos, muchas gracias mamita.

A mis hijos Danielita y Dieguito, que son mi vida, de manera muy profunda les agradezco por toda la paciencia y amor que han tenido conmigo y por ser mi principal motivo para lograr mis metas.

A mi esposo Elmer, por ser una pieza fundamental en mi vida, gracias infinitamente por apoyar mis sueños y ayudarme a alcanzarlos, siempre estuviste a mi lado, incluso cuando sentía que ya no podía, me motivaste para seguir, te agradezco con toda el alma por tu apoyo desmedido.

A mis hermanos Pochito y Mechita, ellos me enseñaron a ser fuerte de diferentes maneras; gracias Pochito por ser un papá para mí y enseñarme a enfrentarme ante cualquier dificultad; gracias Mechita porque me enseñaste a defenderme y siempre me protegiste.

Bach. Teresa Beatriz Morales Luna

A Dios, con toda mi fe y amor sobre todas las cosas, por darme salud y vida, gracias por permitirme culminar mi carrera profesional.

A mi amado padre Jacinto Raqui Asto, con quien soñamos juntos llegar a este momento en mi etapa profesional, por su compañía en las amanecidas estudiando, por sus palabras de aliento y consejos, por haber sido mi fan y celebrar conmigo cada logro, un beso hasta el cielo.

A mi madre Teresa y hermanos Ciria, Willy y Ángel quienes con sus palabras me alentaron a seguir y persistir.

A mis hijos Antonio y Daniel por ser mi motivación e inspiración, gracias por su enorme comprensión y apoyo.

A mi compañero de vida Percy, por todo su sacrificio, esfuerzo y creer en mi capacidad, por estar en todo momento brindándome su cariño y amor.

Bach. Yanina Rosario Raqui Tacuri

AGRADECIMIENTO:

Un agradecimiento especial a la Universidad Peruana Los Andes, por habernos abierto sus puertas y hacernos parte de su familia de profesionales.

De manera muy profunda agradecemos a nuestros maestros, por sus enseñanzas, por brindarnos todos sus conocimientos, por su gran apoyo en cada una de nuestras inquietudes, de manera especial agradecemos:

Al Abog. Juan Solís Privat, por todo el apoyo que siempre nos brindó, por siempre estar dispuesto a enseñarnos, a escucharnos y atendernos, incluso fuera de las aulas.

Al Abog. Rafael Llanos Gamarra, por sus grandes enseñanzas, por ser un gran profesional, por enseñarnos de una manera tan didáctica, y absolver cada duda que teníamos.

Al Abog. Rubén Guadalupe Ulloa, por exigirnos al máximo y demostrarnos que, si podíamos, que no nos estábamos equivocando al elegir la rama del derecho penal.

Al Abog. Máximo Lavado Puente, por ser un gran maestro y amigo, nos enseñó que “jamás vamos a olvidar lo que aprendemos con pasión”.

A la Lic. Rene Quintana, por enseñarnos con gran entusiasmo la Historia, porque cada clase nos envolvía de manera mágica en sus enseñanzas.

El camino fue duro, pero gracias al apoyo de cada uno de ustedes hemos logrado culminar nuestra etapa de formación profesional.

CONTENIDO

Carátula.....	i
Hoja de Docentes Revisores.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Contenido	v
Contenido de Tablas.....	viii
Contenido de Figuras.....	ix
Resumen.....	x
Abstract	xii
Introducción.....	13
CAPÍTULO I DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del Problema.....	22
1.2.1. Delimitación Espacial.....	22
1.2.2. Delimitación Temporal.....	22
1.2.3. Delimitación Conceptual.....	22
1.3. Formulación del Problema.....	22
1.3.1. Problema General.....	22
1.3.2. Problemas Específicos.....	22
1.4. Justificación.....	22
1.4.1. Social.....	22
1.4.2. Teórica.....	23
1.4.3. Metodológica.....	23
1.5. Objetivos.....	23
1.5.1. Objetivo General.....	23
1.5.2. Objetivos Específicos.....	23
1.6. Supuestos de la investigación	23
1.6.1. Supuesto General.....	23
1.6.2. Supuestos Específicos	24
1.6.3. Operacionalización de categorías	24
1.7. Propósito de la investigación.....	25

1.8. Importancia de la investigación.....	25
1.9. Limitaciones de la investigación.....	25
CAPÍTULO II MARCO TEORICO.....	26
2.1. Antecedentes de la investigación (Nacionales e Internacionales).....	26
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	26
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	30
2.2. Base Teórica de la Investigación (Categorías y Sub Categorías)	34
2.2.1. Declaración de la víctima de violación sexual.....	34
2.2.2. El delito de violación sexual.....	40
2.2.3. El Delito de Violación Sexual de menores de edad.....	43
2.2.4. Valoración de la prueba.....	46
2.2.5. La teoría de la prueba.....	49
2.3. Marco Conceptual.....	50
CAPÍTULO III METODOLOGÍA.....	52
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.....	52
3.2. Metodología.....	52
3.3. Diseño metodológico.....	53
3.3.1. Trayectoria de estudio.....	53
3.3.2. Escenario de estudio.....	54
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.....	54
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	55
3.3.5. Tratamiento de la información	55
3.3.6. Rigor científico	56
3.3.7. Consideraciones éticas	57
CAPÍTULO IV RESULTADOS	58
4.1. Descripción de los resultados	58
4.2. Contrastación de las hipótesis.....	66
4.3. Discusión de los Resultados	69
4.4. Propuesta de mejora	74
CONCLUSIONES.....	76

RECOMENDACIONES.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXOS.....	80
Anexo 1 Matriz Consistencia.....	81
Anexo 2 Matriz de Operacionalización de variables.....	82
Anexo 3 Matriz de Operacionalización del instrumento.....	83
Anexo 4 Instrumento de recolección de datos.....	84
Anexo 5 Validación de Expertos del instrumento.....	87
Anexo 8 Consentimiento informado de las personas entrevistadas.....	91
Anexo 10 Evidencias Fotográficas.....	93
Anexo 11 Declaración de autoría.....	97

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla n.º 01 Mujeres afectadas por violencia sexual atendidas en los Centros Emergencia Mujer.....	13
Tabla n.º 02 Personas afectadas por violencia sexual, según sexo.....	15
Tabla n.º 03 Población penal por delitos específicos – setiembre 2019.....	16
Tabla n.º 04 Personas con sentencia condenatoria por el delito de violación de la libertad sexual, 2012-2018.....	16
Tabla n.º 05 Personas con sentencia condenatoria por el delito de violación de la libertad sexual, 2012-2018.....	17

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura n.º 01 Departamentos con más casos de Violación Sexual en el Perú.....	17
Figura n.º 02 Trayectoria Metodológica.....	54
Figura n.º 03 Caracterización de sujetos	56
Figura n.º 04 Propuestas de mejora.....	74

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado Declaraciones incriminatorias de violación sexual no valoradas en vía judicial, tiene como problema general el resolver la interrogante: ¿Porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual no son valoradas en la vía judicial?; el objetivo general es el de analizar porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual no son valoradas en la vía judicial, empleando una metodología de tipo básico, con un nivel de investigación de tipo descriptivo; utilizando el análisis de documentos como diseño de investigación; y realizando un escenario de estudio de forma judicial, involucrando a profesionales multidisciplinarios, abogados, doctrinarios y operadores de justicia que se encuentran configurados dentro entrevistas a juristas, casaciones y de acuerdos plenarios.

La tesis se llevó a cabo en cinco pasos, comenzando por la exploración donde localizaremos la categoría, seguida del planteamiento del problema donde identificaremos el problema de la categoría; pasamos al tercer paso, que nos obligó a realizar un trabajo de campo para recoger datos para el cuarto paso, el análisis de datos, en el que clasificamos y reclasificamos los datos relevantes para la investigación, y finalmente se trabajó en la interpretación y paráfrasis de toda la información que se había recogido. El proceso en este estudio comenzó con el reconocimiento de la categoría, luego la descripción del problema y finalmente la delimitación del escenario de estudio, a partir del cual logramos seleccionar el instrumento apropiado, para ello, el análisis documental.

Como resultado tenemos que las incriminaciones que realiza la victima deben tener un sustento lógico factico y obviamente un sustento de pruebas materiales que evidencien las incriminaciones. Existen casaciones al respecto e inclusive habiéndose penalizado a inocentes. Por esta razón las incriminaciones vertidas por la víctima deben poseer un sustento o un apoyo de otros medios probatorios que refuercen esa incriminación realizada por la victima, porque estamos hablando en el contexto de víctimas de violación sexual en ámbito general.

Teniendo como conclusión, que las declaraciones incriminatorias no son valoradas porque no es suficiente la sola declaración incriminatoria, sino debe ir de la mano con elementos de convicción que puedan sustentar con credibilidad las incriminaciones

Palabras claves: Declaraciones incriminatorias, violación sexual, valoración probatoria, víctimas, principio de presunción de inocencia, verosimilitud, incredibilidad subjetiva, persistencia en la incriminación.

ABSTRACT

The present research work called incriminating statements of rape not valued in court, has as a general problem solving the question: Why are the incriminating statements of victims of rape not valued in court? The general objective is to analyze why the incriminating statements of victims of rape are not valued in the courts, using the basic type methodology, with a descriptive level of investigation; having using documentary analysis as a research design, having a study scenario in the judicial process basically made up of justice operators, doctrinaires, lawyers and multidisciplinary professionals that are configured within the plenary agreements, cassations, and in the interview with lawyers.

The thesis was carried out in five steps, starting with the exploration where we will locate the category, followed by the problem statement where we will identify the problem of the category; we moved to the third step, which required us to carry out field work to collect data for the fourth step, data analysis, in which we classified and reclassified the relevant data for the research, and finally we worked on the interpretation and paraphrasing of all the information that had been collected. The process in this study began with the recognition of the category, then the description of the problem and finally the delimitation of the study scenario, from which we were able to select the appropriate instrument, the documentary analysis. As a result, we have that the incriminations made by the victim must have a logical factual support and obviously a support of material evidence that evidences the incriminations. There are cassations in this regard and even innocent people have been penalized. For this reason, the incriminations made by the victim must be supported or supported by other means of proof that reinforce the incrimination carried out by the victim because we are talking in the context of victims of rape in general.

Taking as a conclusion that incriminating statements are not valued because the sole incriminating statement is not enough, but must go hand in hand with elements of conviction that can credibly support the incriminations

Keywords: incriminating statements, rape, evidentiary assessment, victims, principle of presumption of innocence, verisimilitude, subjective incredibility, persistence in the incrimination. Keywords: incriminating statements, rape, evidentiary assessment, victims, principle of presumption of innocence, verisimilitude, subjective incredibility, persistence in incrimination.

INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo ha sido el de dar a conocer que las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual no son valoradas en vía judicial; para lo cual se analizó en el transcurso de la investigación jurisprudencias y doctrinas en las que se pudo destacar la poca o nula valoración que existe de este tipo de declaraciones en la vía judicial, de esta forma se obtuvo el objetivo general del trabajo que fue analizar porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual no son valoradas en la vía judicial.

Para lograr los objetivos de la investigación, empleamos el enfoque científico para caracterizar todo a través de la observación y la inferencia, así como la técnica hermenéutica para formular preguntas, darles respuesta, descubrir puntos de concordancia en una triangulación de datos y ofrecer nuestros propios puntos de vista.

El tipo de investigación realizada es básica, pura, sustantiva y teórica; sin embargo, como el nivel del estudio es descriptivo, nos sumergimos en la definición de aspectos muy particulares de la realidad, lo que nos permite obtener resultados exactos.

Tal y como se ha indicado anteriormente, la investigación se ha llevado a cabo mediante una técnica cualitativa de análisis documental.

El escenario de estudio se encuentra conformado por profesionales interdisciplinarios, abogados, doctrinarios y operadores judiciales, considerados en las casaciones y acuerdos plenarios que se analizaron.

La exploración, la descripción del problema, el trabajo de campo, el análisis de los datos y la interpretación son las cinco fases del camino metódico.

El mapeo nos permitió comunicar la noción de categoría, la teoría que empleamos en prácticamente todo el estudio, la metodología y los instrumentos, los resultados, las conclusiones y las sugerencias de manera más concisa.

En cuanto al rigor científico, la técnica se ha planteado claramente bajo los tres aspectos fundamentales de confiabilidad, fiabilidad y credibilidad.

La técnica empleada fue el análisis documental, mientras que el instrumento con una guía de preguntas fue el análisis de contenido.

El tratamiento de información, se dispuso en cinco pasos que nos ofreció la información sobre el desarrollo del trabajo. Según la estructura de este proyecto lo encontramos en los siguientes capítulos:

La presente investigación tiene como principal propósito analizar, porque las declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual no son valoradas en la vía judicial y plantear estrategias de solución. En ese sentido en el Capítulo N° I, se desarrolla la determinación del problema, formulación del problema, justificación e importancia y objetivos del estudio. En el Capítulo N° II, se define: el marco teórico, antecedentes de estudio nacionales e internacionales, bases teóricas, marco conceptual y operacionalización de variables. En el Capítulo N° III, definición de la metodología, instrumentos y análisis de información. En el Capítulo N° IV, se desarrolló los resultados, discusión conclusiones y recomendaciones del estudio.

CAPÍTULO I

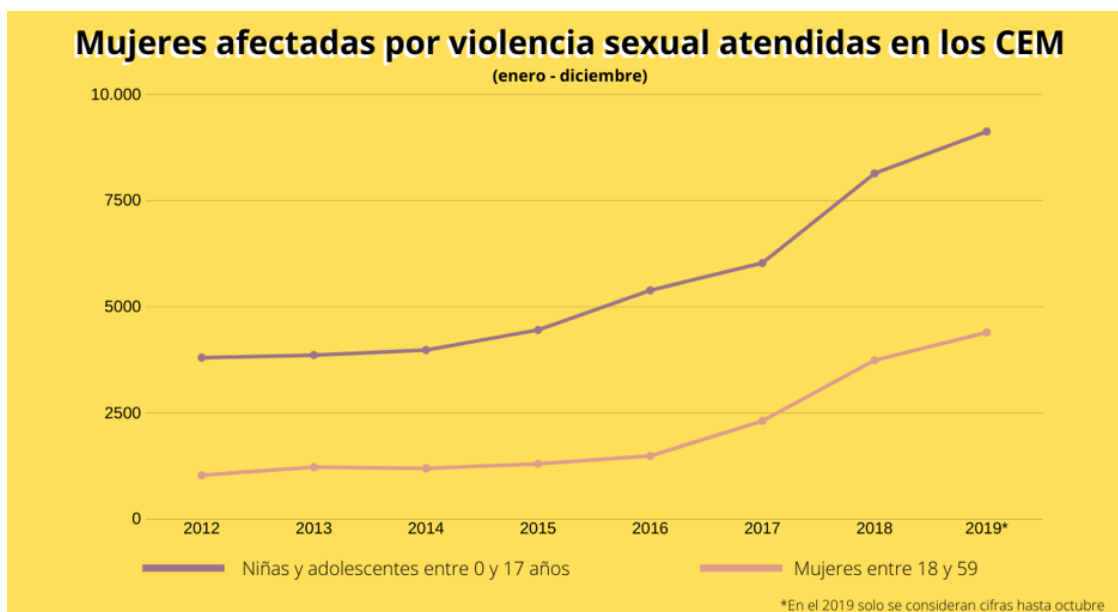
DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.Descripción del problema:

En el Perú, la violencia sexual abarca cualquier acto sexual perpetrado sobre una persona sin su permiso o bajo coacción. En Perú se reconocen los siguientes delitos de violencia sexual: actos libidinosos sin consentimiento o actos de connotación sexual, tocamientos, chantaje sexual, acoso sexual y violación sexual. El número de mujeres de 0 a 59 años que acudieron al Centro de Emergencia Mujer (CEM) aumentó en 8.000 casos entre 2012 y 2019.

Tabla n.º 01

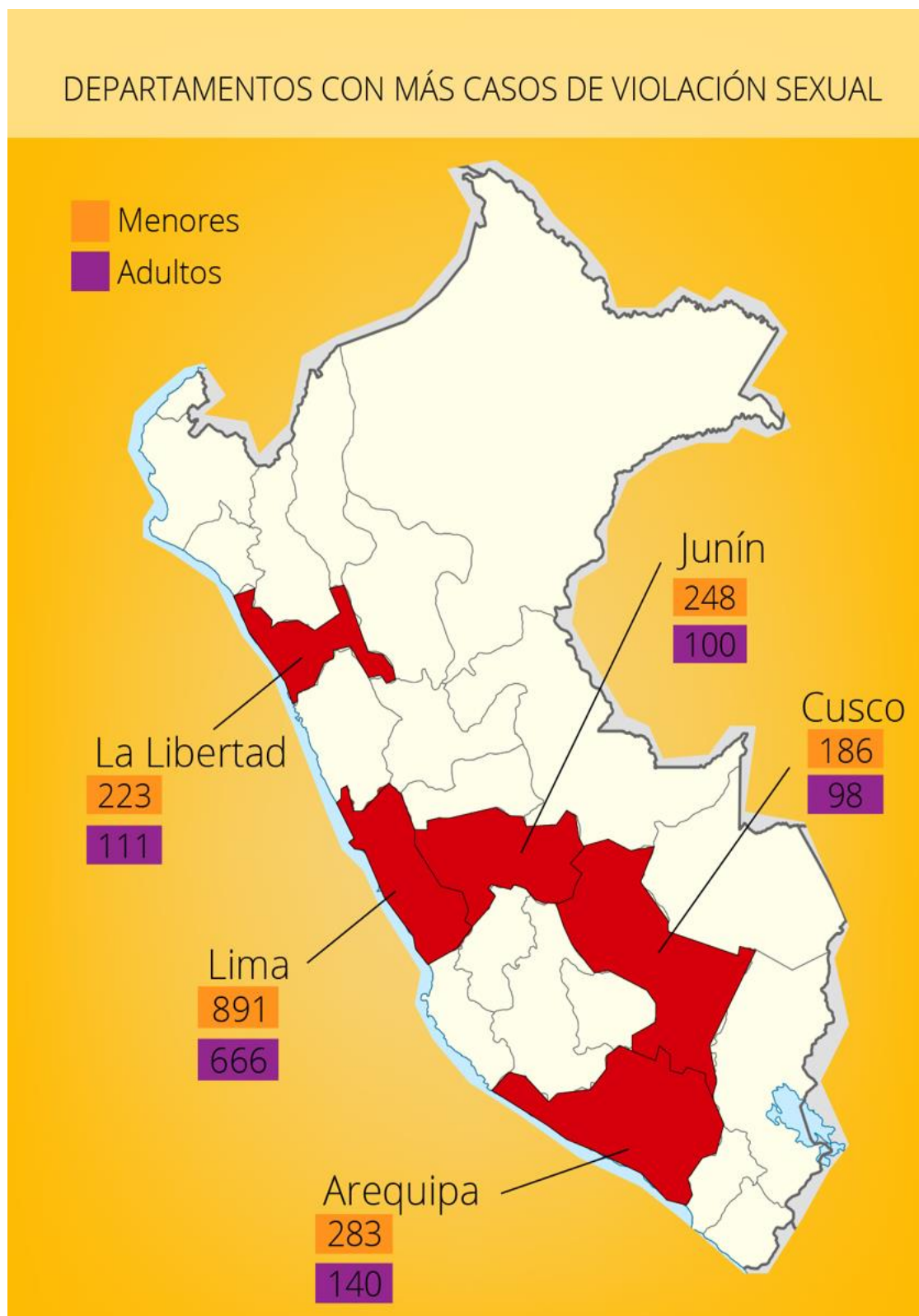
Mujeres afectadas por violencia sexual atendidas en los Centros Emergencia Mujer



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Interpretación: Se ha visto que en el 2012 fueron atendidas en el Centro Emergencia Mujer, 4,834 mujeres de 0 a 59 años. En 3.800 de estas instancias hubo niñas y adolescentes, mientras que en 1.034 fueron mujeres adultas. En 2019, 13.520 mujeres de entre 0 y 59 años acudieron a los CEM. No obstante, este mismo año solo se evaluaron los meses de enero a octubre, por lo que el total de casos puede ser mayor.

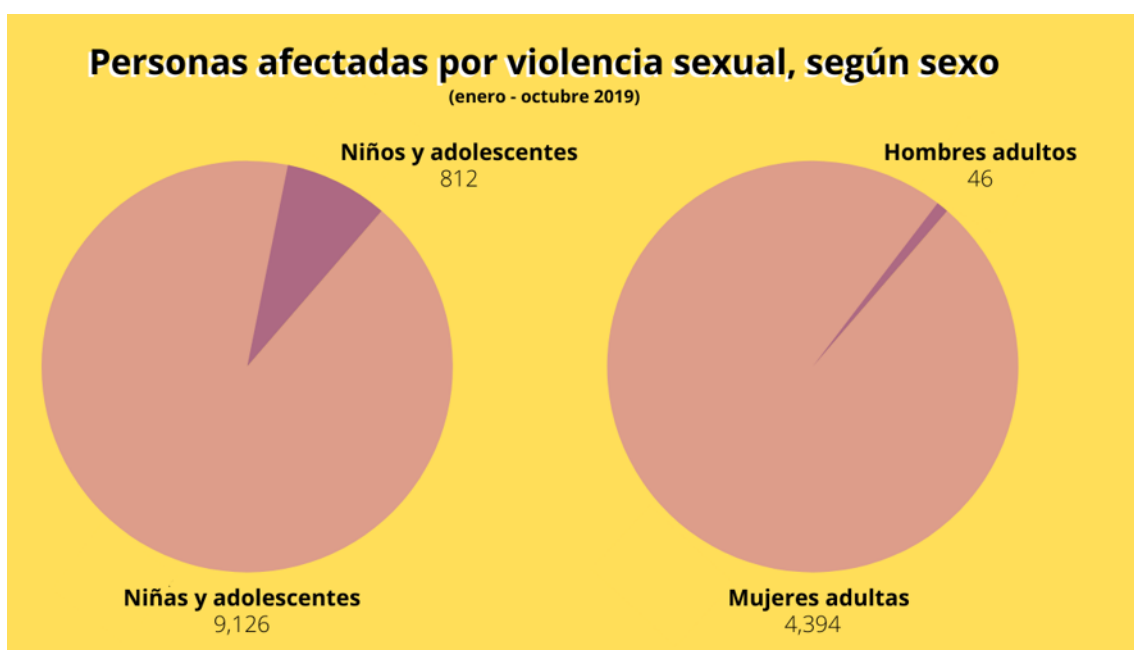
Figura n.º 01
Departamentos con más casos de Violación Sexual en el Perú



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Interpretación: Al desagregar las cifras, hemos podido ver que, los departamentos con mayores incidencias de violaciones en adolescentes, niñas y niños a septiembre de 2019 fueron: Cusco (186), La Libertad (223), Junín (248), Arequipa (283) y Lima (891 casos). Los cinco departamentos con el mayor número de incidentes de violación en personas adultas en el mismo periodo de tiempo fueron: Cusco (98), Junín (100), La Libertad (111), Arequipa (140) y Lima (666 casos). En ambas categorías de edad se repiten los departamentos con mayor prevalencia de incidentes de violación.

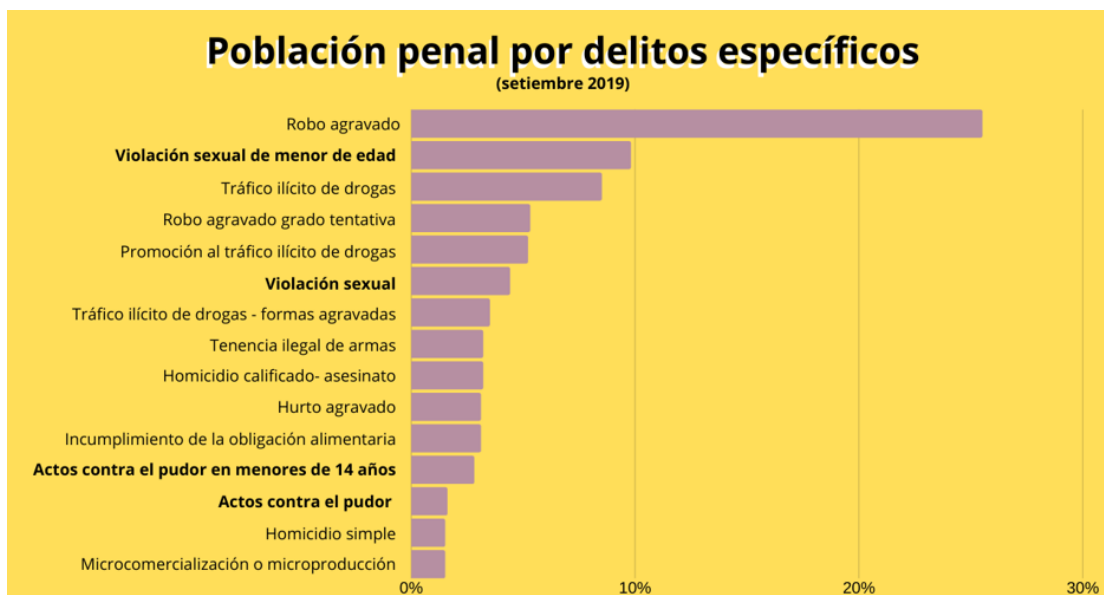
Tabla n. ° 02
Personas afectadas por violencia sexual, según sexo



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Interpretación: De acuerdo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), hasta octubre de 2019 se reportaron 858 hechos de agresión sexual contra varones. En este caso, 812 niños y adolescentes, mientras que 46 fueron hacia adultos. Tal y como puede apreciarse, los hombres sólo constituyen el 5,97% de todos los casos atendidos por los Centros de Emergencia para Mujeres (CEM), mientras que las mujeres constituyen el 94,03%. En consecuencia, la violencia sexual es un problema centrado principalmente en las mujeres.

Tabla n.º 03
Población penal por delitos específicos – setiembre 2019



Fuente: Instituto Nacional Penitenciario

Interpretación: Las violaciones sexuales y las acciones contra el pudor están entre los delitos especificados de mayor prevalencia en el Perú, según el informe de datos del Instituto Nacional Penitenciario de setiembre de 2019.

Tabla n.º 04
Personas con sentencia condenatoria por el delito de violación de la libertad sexual, 2012-2018



Fuente: Poder Judicial. Registro Nacional de Condenas

Interpretación: De acuerdo con los datos del Poder Judicial, 3 mil 237 personas recibieron sentencia por el delito de violación de la libertad sexual en 2018, un aumento de 206 con relación al año anterior.

Tabla n.º 05
 Personas con sentencia condenatoria por el delito de violación de la libertad sexual,
 2012-2018



Fuente: Poder Judicial. Registro Nacional de Condenas

Interpretación: Del total de sentenciados o sentenciadas entre los años 2012 – 2018, El 34,8% fueron delitos en menores de 14 años contra el pudor, mientras que el 34,0% fueron violación sexual en menores de 18 años. Los demás delitos de violación sexual constituyen menos de un tercio del total de las condenas por violación.

Dentro de este marco, es una realidad que no todas las declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual son corroboradas, por tanto, recae en el deber de los magistrados, el realizar un buen juicio respecto a la valoración de tales declaraciones.

Sin embargo, en la realidad, a nuestros magistrados les basta con comprobar si la manifestación de la víctima de los abusos sexuales se produjo en compañía de un representante del Ministerio Público para generar convicción y anular la presunción de inocencia de los presuntos agresores, y condenarles por los delitos contra la libertad sexual previstos en nuestro Código Penal. Mientras avanzábamos nos dimos cuenta que persiste la vulneración del derecho universal de presunción de inocencia, establecido

también en el artículo 2° numeral 24, literal e), de la Constitución Política del Perú que indica que todo acusado de una conducta delictiva tiene derecho la presunción de inocencia en tanto no se demuestre su culpabilidad de acuerdo con la ley en un juicio público en el que haya tenido todas las garantías esenciales para su defensa. El artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogen el citado derecho, así como El artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Así mismo; el Acuerdo Plenario n. ° 2-2005/CJ-116, respecto a las declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual, ha recogido en su fundamento décimo la palabra verosimilitud, señalando que, la declaración debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, y no solo basarse en la coherencia y solidez de la declaración; si bien es cierto, a pesar de que estos criterios han ayudado a muchos magistrados de nuestro país a solucionar las cuestiones probatorias que implican la evaluación de los testimonios de las víctimas de violación sexual, sigue ocurriendo que, a pesar de que los testimonios de las víctimas de violación sexual no están corroborados, han logrado destruir la presunción de inocencia del acusado. Sin una revisión exhaustiva de la veracidad de los testimonios, podemos incluso encontrar sentencias que los afirmen.

En el ámbito jurídico, podemos decir que el 90% de casos de denuncia de delitos contra la libertad sexual de mujeres terminan entre sentencias absolutorias y sobreseimientos, y que el motivo recae en la valoración que realizan los magistrados a la prueba indiciaria, esto trae como consecuencia la publicación del Acuerdo Plenario n. ° 1-2011/CJ-116.

Y se habla de la valoración de los magistrados hacia las declaraciones de las víctimas ya que dentro del Código Penal de nuestro país no se definen lineamientos y/o criterios que deban tener los magistrados, para ser capaces de definir legalmente si una persona presuntamente agraviada víctima de violación sexual está efectivamente dando declaraciones corroboradas considerando no solo su posición como víctima sino valorando el contexto y la situación en la que se encuentra.

En cuanto a leyes, respecto a la valoración judicial de los magistrados, en general, los jueces deben analizar los hechos y las evidencias que los sustentan sobre la base de la conciencia, según el artículo 283° del Código de Procedimiento Penal, sin vulnerar el derecho de presunción de inocencia. Sin embargo, no es algo específico y respecto a temas muy específicos como las declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual, la subjetividad y los preconceptos tienden a preponderar resultando en una mayor

valoración, siendo que al final es el mismo juez el que otorga el valor correspondiente a las pruebas, lo que en muchos casos resulta en valorar una declaración no corroborada.

En el acuerdo plenario 1-2011/CJ-116, se establecen otros criterios sobre la legitimidad de las declaraciones de las víctimas prestadas a lo largo de las fases de investigación y policial, de acuerdo con las exigencias legales aplicables, incluso si se retractan en la fase de juicio, sin embargo, desde la publicación del acuerdo plenario anterior no se ha realizado una mejora o una actualización respecto a los criterios establecidos.

Frente a ello, nos hallábamos con dos realidades consecuentemente distintas, en una se encontraban todos los sentenciados cuyo derecho de presunción de inocencia ha sido vulnerado al darle credibilidad y verosimilitud a una declaración inculpativa que en realidad no lo era; y, por otra parte, se encontraban todas las denuncias inculpativas corroboradas que han resultado en sentencias absolutorias y en sobreseimientos.

Por tanto, se hizo evidente la necesidad de analizar los diferentes acuerdos plenarios existentes con el objetivo de identificar los factores que llevaron a las víctimas de violación sexual a realizar acusaciones no corroboradas inculpativas.

En este sentido, en referencia al tema de investigación, existe doctrina jurisprudencial vinculante que fue evaluada, siendo que tiene similitud con el tema de investigación, sobre Valoración de la prueba de ADN en el delito de violación sexual [Casación 292-2014, Ancash], y reglas de admisión (etapa intermedia y juicio oral) y actuación de declaraciones previas en caso de menores víctimas de delitos sexuales [Casación 33-2014, Ucayali].

Para ello, fue importante conocer la valoración que otorgan los Magistrados a las declaraciones y pruebas al momento de resolver en la sentencia; sin embargo, el análisis de los acuerdos plenarios fue realizado en función de hacer crítica a los criterios definidos para determinar si las declaraciones realizadas por las víctima de violación sexual son corroboradas, además, con el análisis de la misma jurisprudencia relacionada al tema, se pretendió aportar ideas para mejorar los principios de valoración que se desarrollaron a lo largo de la creación de la doctrina jurisprudencial utilizada para analizar el testimonio inculpativo de las víctimas de violación, y establecer el presente proyecto de investigación como un antecedente útil que pueda servir de herramienta para la creación y/o modificación de leyes relacionados con el tema.

1.2. Delimitación del Problema:

1.2.1. Delimitación Espacial

El presente estudio tuvo como objeto de aplicación en Vía Judicial a nivel nacional, enfocándonos en los Acuerdos Plenarios n.º 02-2005/CJ-116 y n.º 01-2011/CJ-116; y en las Casaciones n.º 1394-2017/Puno y n.º 033-2014/Ucayali, y la n.º 292-2014/Ancash.

1.2.2. Delimitación Temporal

La investigación se llevó a cabo en el transcurso del año 2019 – 2020.

1.2.3. Delimitación Conceptual

Las delimitaciones se basaron en casaciones y acuerdos plenarios a nivel nacional, de acuerdo a los casos de valoración de las declaraciones inculpativas de las víctimas de violación sexual.

1.3. Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿Porque las declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual no son valoradas en la vía judicial?

1.3.2. Problemas Específicos

¿Porque las declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de ausencia de incredulidad subjetiva no son valoradas en la vía judicial?

¿Porque las declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de verosimilitud no son valoradas en la vía judicial?

¿Porque las declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de persistencia en la inculpativa no son valoradas en la vía judicial?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

Como justificación social se puede decir que se pudo acceder al análisis de diferentes teorías existentes sobre el fenómeno en estudio, contribuyendo así a corregir este problema a través de opiniones en cuanto al mejoramiento de reglas de evaluación generadas durante la formulación de doctrinas jurídicas, que se utilizan para evaluar los testimonios inculpativos de las víctimas de violación sexual.

1.4.2. Teórica

Los testimonios incriminatorios de víctima de violación sexual que no son valoradas en vía judicial, tiene diferentes interpretaciones entre los operadores de justicia, por lo cual la valoración probatoria de dichas declaraciones no conllevan siempre a una adecuada línea de investigación, existen doctrinas y jurisprudencias que ayudan a esclarecer estos puntos y se puede llevar un mejor control para que un debido proceso sea justo, bajo los principios del derecho, las normas, las doctrinas y jurisprudencias.

1.4.3. Metodológica

La justificación metodológica que se dio en la presente investigación, fue llevada de acuerdo a las normas, formalidades y reglamentos de la universidad.

La metodología utilizada fue mediante el método hermenéutico – jurídico, habiéndose realizado el análisis bajo el método epistemológico; esto servirá para futuras investigaciones, apoyando en la interpretación de los estudiosos del derecho y así aplicarlos para lograr una mejora en los problemas presentados en el presente proyecto.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo General

Se analizó, porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual no son valoradas en la vía judicial.

1.5.2. Objetivos Específicos

Se analizó porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva no son valoradas en la vía judicial.

Se analizó porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de verosimilitud no son valoradas en la vía judicial.

Se analizó porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de persistencia en la incriminación no son valoradas en la vía judicial.

1.6. Supuestos de la investigación:

1.6.1. Supuesto General

Las declaraciones de víctimas de violación sexual no son valoradas de manera verosímil en corte superior de justicia selva central.

1.6.2. Supuestos Específicos:

Las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva no son valoradas de manera verosímil en la vía judicial.

Las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de verosimilitud no son valoradas en la vía judicial.

Las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de persistencia en la incriminación no son valoradas de manera verosímil en la vía judicial

1.6.3. Operacionalización de categorías

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO EN INVESTIGACION CUALITATIVA			
Variable y/o Categoría	Dimensiones y/o Subcategoría	Indicadores	Que instrumento ANALISIS DE DOCUMENTO
Declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual no valoradas en vía judicial.	Valoración judicial por incredibilidad subjetiva	Cuenta con certeza afirmaciones vertidas de la víctima Testimonio no fantasioso o increíble	Constructo de reactivos (Instrumento) ¿Las declaraciones vertidas de la víctima se debe tomar en cuenta con certeza afirmativa?
	Valoración judicial por verosimilitud	Valoración del criterio de verosimilitud Corroboración periférica	Constructo de reactivos (Instrumento) ¿Cuál es la valoración con criterio de verosimilitud de las declaraciones incriminatorias?

	Valoración judicial por persistencia en la incriminación	Corroboración de las declaraciones de las víctimas. Uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario	Construceto de reactivos (Instrumento) ¿Cómo puede ser corroboradas las declaraciones de las víctimas?
--	--	--	---

1.7. Propósito de la investigación:

El propósito de este estudio, fue el de examinar las jurisprudencias y doctrinas que nos llevaron a entender la razón de las declaraciones inculpatarias de víctimas de violación sexual no son valoradas en vía judicial.

1.8. Importancia de la investigación:

La importancia del presente trabajo de investigación se encuentra en el estudio realizado y en la interpretación de las aportaciones de las autoras, que pretendían solucionar el problema presentado aclarando la cuestión que se planteaba durante la valoración judicial de los testimonios inculpatarios de las víctimas de violación sexual que no fueron valoradas.

1.9. Limitaciones de la investigación

Una de las limitaciones más significativas de este estudio fue la falta de referencias bibliográficas físicas y antecedentes sobre el tema del proyecto, así como de jurisprudencia o normas que nos hubieran permitido elegir y llevar a cabo la triangulación del estudio.

Otra limitación que podría detectarse en este estudio es la coyuntura de la pandemia COVID-19, por lo que no se pudo acceder a expedientes judiciales para analizarlos, dado que los archivos se encontraban cerrados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación (Nacionales e Internacionales)

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Álvarez, García & Osorio (2018) en tesis titulada “*La carga de la prueba en los delitos sexuales contra menores de edad*”, tesis final para optar grado superior en la Universidad Libre de Colombia, en Colombia, los tesistas concluyen los siguientes:

Para responder a la interrogante central de la investigación, se determinó que el interés superior del niño tenía los siguientes efectos sobre la carga de la prueba en los delitos sexuales cometidos sobre menores:

La teoría de la carga dinámica de la prueba establece que la fiscalía y la defensa deben establecer los hechos que apoyan sus respectivas teorías del caso. La declaración del menor se vuelve la prueba más importante en estos juicios ya que es suficiente para establecer una condena, poniendo un peso en la defensa para presentar pruebas exculpatorias para rebatirla o refutarla. Creemos que la presunción de inocencia pierde terreno frente al predominio constitucional del menor cuando se trata de la carga de la prueba en su función formal, impidiendo que la defensa asuma un papel pasivo en la etapa probatoria.

Equilibrio entre el principio pro infans y el principio in dubio pro reo como reglas de juicio; el principio pro infans como herramienta hermenéutica cumple un rol imprescindible cuando el juez tiene dudas sobre la decisión a tomar a partir de la prueba, el principio in dubio pro reo ya no es la regla absoluta de juicio en el proceso penal, porque en la investigación y el juicio de los delitos sexuales contra los menores. Sin embargo, el in dubio pro reo perdura como última ratio en estos procedimientos como componente esencial de todo sistema procesal penal.

Abril, Calixto & Hernández (2017) en tesis titulada ***“Credibilidad del testimonio de la víctima menor de 14 años en actos sexuales abusivos a la luz de la jurisprudencia de la sala penal de la corte suprema de justicia”***, tesis final para optar grado maestría en Derecho, en la Universidad Libre de Colombia – Instituto de Posgrados, en Bogotá - Colombia, los tesistas concluyen los siguientes:

Tras desarrollar los objetivos del trabajo de estudio y abordar todos los puntos pertinentes de los criterios del operador jurídico a la hora de valorar la veracidad de las declaraciones de una persona menor de 14 años en actos sexuales abusivos a la vista de la jurisprudencia de la sala penal de la corte suprema de justicia, se concluyó que:

Del análisis anterior se desprende la posición de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en relación con la valoración de la declaración de las víctimas menores de 14 años, en el transcurso del tiempo, construyendo una línea que incluye varios momentos jurídicos, en los que se puede encontrar un aspecto dicotómico en sus decisiones, Las declaraciones de los menores tienen un gran peso en determinadas circunstancias, pero en otras son consideradas como una prueba más que debe ser estudiada en conjunto con los hechos puestos en conocimiento del juez.

Sin embargo, se observó que había dos tipos de posturas en las sentencias de la Sala Penal sobre la valoración de las declaraciones de los menores: por un lado, se acordó que el análisis de las pruebas presentadas por los adolescentes, niñas y niños, por un lado, se ha acordado que el análisis de las pruebas aportadas por los niños, niñas y adolescentes debe ser valorado en forma conjunta con los otros medios de prueba disponibles en el proceso, que fueron aportados en la audiencia preparatoria y solicitados para el debate oral en la audiencia de juicio, permitiendo un análisis integral de todos los aspectos del caso, con base en todo el caudal probatorio.

Campana (2018) en tesis titulada ***“Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima”***, tesis final para optar grado maestría en Derecho, en la Universidad San Francisco de Quito, en Ecuador - Quito, concluyó lo siguiente:

En el juicio de agresiones sexuales en particular, y en el delito de violación, existen problemas probatorios porque estas conductas se desarrollan en un ambiente clandestino, por lo que la evacuación del fenómeno de prueba representa una complejidad probada por las características de la consumación material del hecho delictivo.

Las categorías probatorias difieren drásticamente según el tipo de delito perseguido por la instancia judicial; así, la valoración de las pruebas en un caso de violación sexual no puede compararse con la de un caso de abuso o acoso sexual, porque las entidades probatorias en cada caso son muy diferentes, dadas las dificultades para obtener pruebas de origen material, hay que diferenciar radicalmente ambos casos, con la prueba pericial que aporta la verificación empírica y científica en el primer caso, y la necesidad de valorar la declaración de la víctima como prueba fundamental en el juicio oral en el segundo.

Tardón (2017) en su tesis titulada *“La violencia sexual: desarrollos feministas, mitos y respuestas normativas globales”*, tesis final para optar grado de Doctora en Derecho, en la Universidad Autónoma de Madrid, en España - Madrid, concluye lo siguiente:

La violencia sexual y sus diversas manifestaciones son tipos graves de violencia de género cuya finalidad es ejercer "dominio físico y moral" sobre los cuerpos y las libertades de las mujeres (Segato, 2013), que aprueba en todas sus formas, incluidos la desnudez forzada, matrimonio forzado, trata de mujeres para explotación sexual, mutilación genital femenina, tortura sexual, agresión, violación, acoso y abuso.

La violencia sexual tiene lugar en diversos grados y en muchos entornos diferentes. La Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW y el Secretario General de las Naciones Unidas (2006) establece los distintos escenarios donde ocurren todas las manifestaciones de violencia de género: en la calle, el hogar, el lugar de trabajo, las zonas rurales, durante la guerra, dictaduras, democracias establecidas y países regidos por el Estado de derecho. Y más recientemente, esta lista se ha ampliado con la incorporación de entornos digitales que albergan el sexteo sin consentimiento, el ciberbullying y el grooming, entre otros.

Como se ha demostrado, la violencia sexual existe en cualquier ámbito donde las personas interactúan y socializan con otras, extendiendo sus tentáculos, sin trabas, a lo largo de la historia. El daño que resulta del abuso sexual infantil perpetrado por un padre a su hija, la violación de una mujer por parte de su compañero de trabajo, la tortura sexual que sufre una mujer en situación de conflicto son todos, desde el punto de vista psicológico, profundamente traumáticos y tienen efectos nefastos y, a menudo, irreparables en sus planes de vida.

Riveros (2017) en tesis titulada *“Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual”*, tesis final para optar grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas Sociales, en la Universidad de Chile, en Chile - Santiago, concluye lo siguiente:

Los delitos sexuales se encuentran entre los más atroces a los que pueden someterse las personas, ya que atentan contra la autonomía sexual y dignidad de sus víctimas, reduciéndolas efectivamente a objetos que pueden ser explotados para el deleite sexual del autor. Además, suponen un importante reto probatorio respecto al proceso penal debido al ambiente de sumisión y sometimiento con el que se llevan a cabo.

Dado que la perpetración del delito no suele dejar pruebas visibles o tangibles, la víctima suele ser la única prueba de la realización del delito. En consecuencia, la declaración de la víctima se convierte en la prueba más esencial en un proceso penal, y su valoración cobra una importancia relevante. Cuando los tribunales y otros actores del proceso examinan y aceptan las teorías del caso, esto les crea una serie de problemáticas.

La presente tesis se ocupó fundamentalmente de ello, y pretendió abordar el problema proponiendo un recurso a los procedimientos de la jurisprudencia para determinar la credibilidad de un testimonio. A fin de lograr el objetivo propuesto, se llevó a cabo una investigación de los delitos sexuales existentes en la legislación nacional, las particularidades del proceso penal y la posición de la víctima en el mismo.

Seguido a ello, se elaboró un compendio de los métodos de análisis de testimonios aportados por los campos de la psicología y la teoría jurídica. Por último, se ofreció un estudio de la jurisprudencia nacional, en el que se señalaron los criterios utilizados por los jueces en la práctica para determinar la fiabilidad del testimonio. La investigación arrojó una serie de resultados, entre ellos que los jueces nacionales carecen de una técnica uniforme para evaluar las pruebas de la víctima y que los criterios especificados por los jueces, en la mayor parte de las circunstancias, no están adecuadamente explicados ni dotados de fundamento.

En cambio, y desde un punto de vista crítico y reflexivo, la perfección de este estudio dista mucho de ser idónea, pues son diversas las circunstancias que pueden alterar la prueba practicada en el juicio y, en consecuencia, su valoración, como son: el replanteamiento de la relevancia e incidencia, en un juicio oral, de la prueba pericial de credibilidad, el reconocimiento de las condiciones en que se producen los delitos de

índole sexual, el perfeccionamiento y la capacitación de los jueces en materia de valorización de credibilidad, el trato de la víctima en el proceso penal y la instauración de la entrevista video grabada en menores de edad.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Yaranga (2018) en tesis titulada “*Deficiencias y limitaciones de los medios probatorios en los delitos de violación sexual*”, tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal, en Lima, entre sus conclusiones más resaltantes son las siguientes:

La violación sexual en niños es uno de los delitos más atroces, ya que atenta contra la integridad psicológica y física de seres humanos que aún se están desarrollando y que, por tanto, exigen una protección especial por parte de la sociedad en su conjunto para que se desarrollen lo más plenamente posible.

Los resultados del estudio demuestran que es fundamental llevar a cabo una recopilación adecuada de pruebas suficientes, como los resultados de los exámenes espermatozoides para compararlos con el semen descubierto en el canal vaginal; y los resultados de las pruebas de ADN; si se trata de un embarazo de la víctima como consecuencia del hecho delictivo, la data del coito vaginal, que determina un análisis adecuado de la fecha de la agresión; la demostración de la impotencia genital que puede excluir al sujeto como autor del delito; la prueba de padecer una enfermedad de contagio que le ha sido transmitida a la víctima; el estado mental de la víctima determinado por la pericia psiquiátrica y psicológica de ambas partes; la pericia toxicológica; el análisis de la ropa y la determinación de la paternidad.

Los medios de comprobación deben ser adecuados en los delitos de violación sexual puesto que son el fundamento sobre el que el juez basará la certeza y convicción de la culpabilidad e inocencia del demandado.

Valle (2017) en tesis titulada “*Declaraciones inculpativas no creíbles de víctimas de abuso sexual y su valoración judicial en Lima Sur, año 2015*”, tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo, en Lima, concluyó se debe declarar que los testimonios inculpativos no probatorios empiezan con la declaración de la víctima de la agresión sexual en la cámara Gesell por las siguientes razones: la ausencia de conocimientos del abogado defensor al no oponerse a

las preguntas sugestivas, las preguntas sesgadas del entrevistador que empañan el relato y la influencia de los padres sobre las víctimas de abusos sexuales.

En términos de valoración judicial, hay que señalar que hay problemas con la evaluación de los testimonios de las víctimas de agresiones sexuales. Esto se debe al hecho de que no se ha ponderado adecuadamente. Otro elemento de esta investigación que debe señalarse es la ausencia de financiación para los individuos acusados de delitos contra la libertad sexual. Aquellos que, en muchas situaciones, no pueden permitirse una evaluación de la credibilidad de los testimonios, que determinaría la fiabilidad general del testimonio.

En cuanto a los acuerdos plenarios 2-2005/CJ-116, deben ser revisados ya que son insuficientes para determinar la fiabilidad del testimonio de la víctima de abuso sexual. La Doctrina Jurisprudencial no ha desarrollado una redacción adecuada respecto a la retractación de la víctima, tal y como se indica en el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, siendo los fundamentos insuficientes, teniendo en cuenta que se puede mantener el argumento de que la declaración de la víctima puede ser utilizada para probar la responsabilidad del imputado.

Peña (2020) en su tesis titulada ***“Juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación sexual en Tumbes, año 2018”***, tesis para optar el grado de Abogado en la Universidad Nacional de Tumbes, en Tumbes, concluye lo siguiente:

En el Distrito Judicial de Tumbes, año 2018, el juicio de credibilidad no fue suficientemente revisado por jueces y fiscales para sobreponerse a la retractación de los testimonios de las víctimas de violaciones a la libertad sexual. Se obtuvo un p valor superior a 5% ($p=0,937$) mediante una Ji-cuadrado. Del mismo modo, se descubrió que el 70,24% de los encuestados señalan que el juicio de credibilidad se aplicaba moderadamente bien y el 27,38% pensaba que se aplicaba adecuadamente, y que el 60,71% mencionaban que el nivel de retractación del testimonio de la víctima de violación era moderadamente alto y el 33,33% lo consideró como alto.

En el Distrito Judicial de Tumbes, 2018, se descubrió que el 84,52% de la valoración de los encuestados es moderadamente adecuada, el 10,71% es adecuada y el 3,57% es moderadamente inadecuada, lo que indica que la incredibilidad subjetiva es evaluada de

forma adecuada por fiscales y jueces para hacer frente el testimonio de retractación de las víctimas de violación a la libertad sexual.

En el Distrito Judicial de Tumbes, 2018, se descubrió que el 90,48% de los encuestados cree que la corroboración periférica rinde lo suficiente y el 9,52% cree que se considera bastante adecuada para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación a la libertad sexual.

Cabrera (2019) en su tesis titulada *“La valoración probatoria de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual”*, tesis para optar el grado de Abogado en la Universidad Nacional de Pedro Ruíz Gallo, en Lambayeque, concluyó lo siguiente:

Las circunstancias, antecedentes y concomitancias de un delito forman parte de las comprobaciones periféricas que, en última instancia, repercuten en la decisión del juez a la hora de establecer la culpabilidad de un acusado, y en función de lo que se ha visto en las sentencias, los requisitos de los acuerdos plenarios, que, si bien no tienen carácter de ley y no suponen preceptos vinculantes, deben ser tenidos en consideración para la fuerza argumental del órgano que los dictamina.

A partir de las sentencias examinadas, descubrimos que, en algunos casos, se realizan nuevos juicios ante el mal desempeño probatorio, retrasando la resolución de los casos por años, si no décadas, lo que agrava la revictimización en casos de violencia sexual y genera desconfianza en los órganos jurisdiccionales y en la justicia que administran. Deducimos la relevancia de las pruebas pre constituidas del hecho de que deben ser preservadas de acuerdo con todos los procesos legales y que incluyen las operaciones llevadas a cabo por las agencias de persecución como respuesta a la notificación delictiva.

Las corroboraciones periféricas son el factor esencial que los jueces tienen que considerar a la hora de fijar el valor de la retractación de la víctima en el delito de violación sexual, tratándose de las circunstancias de carácter objetivo que apoyan la veracidad de la declaración, las cuales, se han visto, mantienen una relación directa entre la circunstancias periféricas y verosimilitud, constituyendo un factor de evidencia suficientemente importante para enervar o no la presunción de ser inocente del imputado.

En los casos en los que la declaración de la víctima contenga retractaciones y manifestaciones que se contradigan, las corroboraciones deben ser consideradas para determinar cuál de las versiones de la víctima es verdadera, y por lo tanto se les debe dar

un peso probatorio mayor, y a la que no tenga dichas corroboraciones no se le deberá dar un valor probatorio significativo.

Aro (2019) en su tesis titulada *“principales factores de ineficacia de norma procesal penal que faculta solicitar como prueba anticipada declaración de víctimas del delito indemnidad sexual, Tacna - 2017”*, tesis para optar el grado de Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales en la Universidad Nacional de Pedro Ruíz Gallo, en Tacna, concluye lo siguiente:

En virtud de lo analizado, se pudo determinar que el no uso de la norma procesal penal y la estrategia de la fiscalía y la defensa respecto a la teoría del caso son factores importantes en la ineficacia de la norma procesal penal que permite requerir las declaraciones de las víctimas del delito de indemnidad sexual como evidencia preliminar, y en el mismo sentido, para los abogados, la estrategia respecto a la teoría del caso es un factor importante en la ineficacia de las pruebas preliminares en el delito de indemnidad sexual.

Se pudo concluir también, que, con el uso adecuado de la norma procesal penal, se estaría contribuyendo en un alto grado al correcto empleo de la manifestación de la víctima en calidad de evidencia preliminar; sin embargo, no se puede decir lo propio de la correcta estrategia fiscal y de la defensa en cuanto a la teoría del caso, ya que el fiscal contribuiría en un alto grado a la teoría del caso y el abogado en un bajo grado de la misma.

Finalmente, a la luz del reconocimiento de los citados profesionales del derecho y de los resultados consignados, se puede afirmar que tanto fiscales como abogados opinan que existe un contraste de uso excesivo de la prueba esperada en algunos casos particulares, se encontró que una gran mayoría cree que el artículo 242 del Nuevo Código Procesal Penal debe ser actualizado y aclarado. Al final, cabe destacar que no fue posible constatar que un porcentaje mayor por parte de abogados y fiscales tuviera experiencia personal en el uso de la evidencia preliminar en el delito de indemnidad sexual durante el análisis de los resultados.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación (De las Categorías y Sub Categorías):

2.2.1. Declaración de la víctima de violación sexual

Cuando se trata de delitos de violación sexual que naturalmente cuentan con ciertas características delictivas como lo es la clandestinidad con la que se comete, por ser delitos donde violan un derecho constitucional del individuo, que es el derecho a la libertad, dado este preámbulo se pudo aseverar que el testimonio de la víctima posee una importancia especial como medio probatorio para el esclarecimiento del delito, para lo cual la jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema ha determinado ciertos criterios o parámetros, no obstante cabe recalcar que no se les considera como exigencias estrictas pero que si deben ser considerados por el juez al instante de realizar la valoración probatoria de la declaración del sujeto pasivo.

¿Qué ocurre cuando la declaración de la víctima de violación sexual es la prueba fundamental para determinar una agresión sexual?

Lo que ocurre normalmente es que se cuenta con la declaración del agresor y la víctima, porque este tipo de delitos son llevados a cabo por el agresor en lugares donde la víctima no tenga quien la escuche, la ayude, por lo tanto, no existen testigos.

La declaración de ambos en la mayoría de casos es contradictoria, es por ello que no solo debe ser valorado la verosimilitud de la declaración, sino contar con pruebas periféricas, elementos indiciarios para que puedan ser reforzada la declaración.

El Tribunal Supremo de España, en la Sentencia N. ° 282/2018, señala que, cuando una víctima de violencia de género declara sobre los hechos ocurridos, no lo está haciendo como una observadora casual, sino que ha vivido personalmente las repercusiones del hecho delictivo. Dado que la víctima se halla procesalmente en la posición de testigo, aunque, a diferencia de los demás, es una víctima, esto deberá tener un reflejo distintivo respecto a los medios de evidencia, porque la posición de la víctima en la categoría de mero testigo desvirtúa la auténtica posición de la víctima en el proceso penal, quien no es solamente el que "ha visto" un incidente y puede testificar sobre él, sino también el que es el sujeto pasivo del delito y, en su categoría probatoria, es más que el mero testigo externo del suceso, en calidad de simple perceptor ocular de lo sucedido.

Además, el mismo Tribunal Supremo ha afirmado que el citado principio no se aplica si existen pruebas suficientes y válidas, como la manifestación de la víctima, y el tribunal

sentenciador manifiesta su condena sin ninguna duda razonada, porque el principio "in dubio pro reo" no determina en qué casos los jueces están obligados a dudar, al contrario, cómo proceder en los casos de incertidumbre.

El mencionado principio puede ayudar a identificar lo que hay que hacer en momentos de duda, pero no puede decir si hay duda cuando no la hay.

En consecuencia, el concepto "in dubio pro reo" no puede utilizarse para dar solución a dudas, sino sólo para dar prioridad a la manifestación del acusado sobre el relato de la víctima. Ninguna duda se vislumbra en el razonamiento del juez de la instancia, los motivos del recurso deben ser íntegramente desestimados.

Debido a sus cualidades criminológicas únicas como delitos de ocultación, las declaraciones de la víctima son especialmente importante en los delitos sexuales. Sobre el particular, la jurisprudencia vinculante de la Corte Suprema ha fijado una serie de parámetros, los cuales no son requisitos estrictos pero que deben ser observados por el juez al instante la valoración respecto al testimonio de la víctima de un delito sexual.

Así lo ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema al resolver la Casación N. ° 1394-2017/PUNO, emitida el 26 de julio de 2018.

Sobre el primer parámetro de valoración de la declaración de la víctima, la Corte ha señalado que la falta de credibilidad de la víctima, restringida a la posibilidad de falsas motivaciones para implicar al acusado, se relaciona obviamente con hechos previos a la supuesta denuncia por violación. “En el presente caso se partió de un criterio claramente irrazonable: resentimiento a raíz de la violación sufrida, es absolutamente cierto que un atentado como el delito de violación sexual genera en la víctima valoraciones negativas hacia el agresor”, refirió la Corte.

Dentro del Recurso de Nulidad n. ° 1459-2018, la Sala Penal Permanente, dentro de su fundamento tercero expone que, debido a la naturaleza clandestina de los delitos sexuales, éstos últimos se basan frecuentemente en el testimonio de la víctima que es testigo. Agrega además, que la jurisprudencia de este Tribunal ha asumido que se trata de una forma inteligente de eludir la presunción constitucional de inocencia, dado que el ambiente clandestino en el que se cometen determinados delitos (como el que nos ocupa) imposibilita la disponibilidad de otras pruebas, y que, como única prueba directa , el

Tribunal debe apreciar la concurrencia de otras pruebas directas para cumplir con la presunción constitucional de inocencia.

En cuanto a las declaraciones Corroboradas; la palabra verosimilitud es uno de los criterios del Acuerdo Plenario del Perú n° 2-2005/CJ-116. ° 2-2005/CJ-116, en su fundamento décimo como uno de sus elementos, refiriéndose a aquella verosimilitud, la cual no sólo afecta la coherencia y solidez de la manifestación en sí misma, debiendo estar enmarcada por determinadas corroboraciones periféricas, de naturaleza objetiva, que la doten de aptitud probatoria.

Ahí se podría situar el concepto de la corroboración de las declaraciones tal como señala el Recurso de nulidad n. ° 1459-2018, estableciendo que es necesario determinar si la declaración de la acusación es de por sí lógica, es decir, si no es contraria a las reglas de la experiencia común; analizando si hay alguna corroboración periférica que apoye cualesquiera de las circunstancias que se describen; y determinando si no hay otra razón que pueda explicar la formulación de una denuncia a una persona concreta que no sea la realidad de lo denunciado.

Al respecto, también se expuso que, dentro del Recurso de Casación n. ° 1394-2017/PUNO, la Suprema refiere que “La corroboración periférica, empero, no exige pruebas autónomas sobre aspectos propios del hecho juzgado, sino datos acerca de circunstancias que rodean al hecho que aporten indicios razonables de la veracidad de la información proporcionada por la víctima –se puede acudir a declaraciones referenciales, pericias psicológicas u otras-”. Esto como consecuencia de que, El examen médico legal reveló que la víctima tenía un himen complaciente y que no se recogieron ni suministraron pruebas complementarias de flujo vaginal para el examen espermatoológico.

Se debe tomar en cuenta, la garantía de la constante la incriminación, ya que supone la perdurabilidad de la declaración incriminatoria a lo largo del tiempo, sin equívocos ni incoherencias. Por tanto, el lugar de la agresión, la identidad del agresor y el ataque en sí requieren coherencia en el centro del relato. El relato debe seguir un patrón lógico y coherente. Cuando el relato contiene añadidos que revelan su desarrollo a lo largo del tiempo, o cuando el relato fluctúa a discreción de la supuesta víctima, esta garantía se desvirtúa.

Con la legislación vigente, (Zambrano, 2020) Considera que debe dejarse de lado el análisis de la persistencia en la incriminación, dado que la ley actual obliga a que las

declaraciones de las víctimas sean grabadas con la técnica de la cámara Gesell, por lo que se trata de una única instancia, para la cual no se admite realizar el análisis, dado que en la realidad no existen diversas manifestaciones sucesivas que permitan detectar las contrariedades entre unas y otras.

A lo anterior escrito, Zambrano concluyó que en el análisis de la declaración de la víctima, el supuesto ya había perdido relevancia; sin embargo, en la práctica, la situación es distinta, ya que en su experiencia observó que al no existir dos o más testimonios de la víctima con los que examinar la solidez y coherencia de su declaración a lo largo del tiempo, un número considerable de jueces sigue analizando esta supuesto de forma incorrecta. Este enunciado es importante puesto que nos planteó claramente una interrogante respecto a la Valoración judicial por persistencia en la incriminación.

Sobre el valor probatorio de las declaraciones incriminatorias en instancia preliminar nos podemos remitir al artículo 62 del C de P.P señala que “la investigación policial que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 del Código”; de la misma manera, el artículo 72 del mismo cuerpo normativo –en su segundo párrafo- señala que “Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial, con asistencia del defensor, que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento”.

Mientras tanto, hay dos momentos procesales críticos a tener en cuenta: la declaración de la víctima y el certificado médico legal. En este sentido, hay que extremar las precauciones a la hora de valorar el segundo de los componentes citados, ya que muchos jueces consideran que la constatación de "himen con suciedad antigua (...)" es suficiente para responsabilizar a la persona -a menudo detenida- del hecho punible.

Morillas Cueva (2018), considera que este tipo de conclusión sólo muestra una relación causal entre el sospechoso y el delito cometido, pero es insuficiente para conducir al convencimiento, especialmente en las denuncias tardías o cuando ha pasado un tiempo razonable entre el hecho y la noticia criminis; no obstante, en el delito flagrante, cuando el examen médico concluye con un "himen con cicatrices recientes".

Como ya se ha dicho, la información aportada por la menor agraviada en esta fase servirá de fundamento para cotejarla con las otras versiones que haya aportado en desarrollo del plenario y a nivel del Ministerio Público.

Cuando hablamos del valor probatorio de las declaraciones inculpativas en instancias jurisdiccionales concordamos con lo dicho por el Dr. César San Martín, que Esta etapa, es bien conocida, es la fase que sirve para obtener los elementos de juicio indispensables para acusar a una persona individual como autor de un delito durante un juicio, así como para realizar funciones esencialmente de seguridad con respecto a las pruebas, bienes y personas, lo que permite descartar con rapidez a los acusados que resulten ser inocentes, evitando un proceso largo e ineficaz.

En este momento se recibe el testimonio cautelar de la víctima, así como las ratificaciones periciales, las nuevas evaluaciones médicas -psicológicas en particular- y un proceso que en muchos casos llega a ser crítico. Se trata del careo entre el inculpado y víctima. En este caso, podemos examinar las numerosas alegaciones formuladas por el menor supuestamente agraviado en las fases jurisdiccionales y preliminar, observando cualquier contradicción lógica estructural sustancial.

Estas discrepancias lógicas se observan cuando afirma que fue obligada a declarar de una manera determinada en la instancia preliminar, cuando especifica nuevas cualidades del agente, cuando no indica dónde se realizó el hecho punible por primera vez, cuando olvida su edad el día de la comisión, cuando olvida las características físicas del agresor (a pesar de que en la instancia preliminar se detallaron sus principales características físicas), cuando retira cargos atribuidos a ciertas personas y comete otros, y cuando la menor menciona nombres de terceros que no fueron mencionados o mencionados en la instancia preliminar, etc.

Es inevitable que nos encontremos con testimonios completamente contradictorios cuando nos enfrentamos a una constelación de incidentes de este tipo. La acusación empieza a ceder, a debilitarse, haciendo que la presunción de inocencia, o el indubio pro reo, se solidifique, haciendo que la tesis de la imputación se debilite. Por decirlo de otro modo, la tesis de la imputación empieza a funcionar con muletas.

Por tanto, cabe destacar que los actos nuevos de investigación deben cuestionar no sólo la suficiencia de la prueba -como suelen comprender los jueces-, sino que esta disposición

se debe interpretar teleológicamente, es decir, cualquiera de los tres supuestos que sustentaron la orden de detención en su momento.

Con el objeto de conocer sobre el valor probatorio de las declaraciones inculpativas en instancia de juicio oral, podemos mencionar que el artículo 250° del C de P.P, prescribe que “Si el presidente notare diferencias en puntos importantes entre las declaraciones prestadas en la instrucción y en la audiencia, procurará mediante preguntas apropiadas, que se explique clara y detalladamente la razón de esas divergencias”. Como puede verse, nuestras normas obligan al Presidente de la Sala analizar al testigo si ve discrepancias tanto en la investigación como en el juicio, y a interrogarle para que explique lo sucedido.

En este sentido, habría una primera posición en la que se debería dar credibilidad a la declaración que, según el juez, inspira una convicción más fuerte (que podría haberse dado con facilidad en el nivel de investigación). Por supuesto, señalo la validez de este tipo de posición siempre y cuando se cuente con otros elementos de prueba que apoyen o den crédito a la declaración realizada en la instancia preliminar, tales como otros testigos de cargo que hagan referencia a la misma del testigo que inicialmente rindió declaraciones contradictorias. En este caso, el juez debe dar mayor credibilidad a los testimonios presentados en la fase que se investiga, en lugar de aceptar los ofrecidos en el plenario, basándose en un criterio de conciencia si procede. Esta tesis, no obstante, sólo es aplicable para el testigo cuando hay otros testigos o métodos de prueba a examinar dentro de la actividad probatoria; no es válido si nos encontramos frente a un solo testigo de cargo.

Asimismo, una segunda postura, la cual es la antípoda de la anterior, vendría a ser la misma que gira en torno a que de presentarse un testimonio contradictorio en el plenario, el juzgador debe dar un valor absoluto sólo al testimonio dado en el Juicio Oral, como si aquel lleva desde ya ínsito una presunción iuris et de iure de veracidad o a lo sumo de certeza.

En este sentido, demostramos que esta tesis es correcta al asumir que todas las declaraciones prestadas en una instancia procesal como el Juicio Oral son siempre veraces con los hechos. Si se presenta información nueva que verifica lo que dice el testigo y que no se mencionó durante la investigación jurisdiccional y preliminar, el juez debería estar convencido. La cuestión se plantearía cuando se trata del único testigo de cargo, que puede recaer fácilmente en la persona del agraviado.

Por tanto, Si el testigo empieza a expresar en el plenario cosas que no ha mencionado anteriormente, debe ser tratado como si estuviera dando una declaración problemática, indirecta, tenue y débil que no da lugar a una condena para la sentencia, por lo que esta declaración no debería incluirse en la actividad probatoria.

Por otro lado, hay que hacer uso de los principios de in dubio pro reo y de presunción de inocencia, lo que hace que se desarrolle la incertidumbre a los ojos del juez y se deshaga la tesis imputativa que había adquirido previamente. Únicamente así puede existir una teoría de la prueba fundamentada en un derecho procesal penal que asegure los derechos fundamentales de cada persona a la vez que restrinja el ius puniendi mediante los principios y programas de política criminal aprobados por nuestra constitución.

2.2.2. El delito de violación sexual

El delito violación sexual viene hacer la penetración vaginal, anal y/u oral por una parte corporal del perpetrador u otro objeto, donde ataca a la víctima a la fuerza, intimidándola y denigrándola.

Conforme indican el Dr. César San Martín Castro y el Dr. Dino Carlos Caro Coria y, en su obra “Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales – Aspectos penales y procesales”. Estudiaron en detalle los delitos contra la libertad sexual y el tratamiento procesal del ordenamiento jurídico peruano. Señalaron que, en esta doctrina, es obvio que lo que protege la ley penal sexual no es la moral social dispersa, la honradez, las buenas costumbres o el honor sexual. A partir del punto de vista de la mínima intervención de la ley penal sexual, se cree que los bienes que se protegen al agredir a una persona con consentimiento legal son la libertad sexual entendida en sentido positivo-dinámico y negativo-pasivo.

El Código Penal incluye las violaciones sexuales en los denominados "delitos de libertad sexual". Por tanto, una persona que atenta contra la libertad sexual ajena es condenada a cuatro a ocho años de prisión y requiere que el tipo de delito tenga conocimiento de violencia o intimidación. La violencia implica el uso de cualquier medida física para influir en los deseos de la víctima se denomina violencia. El empleo de una amenaza malévola con suficiente poder para destruir su posible oposición se denomina intimidación.

Para que nos encontremos ante este delito el primer elemento a tener en consideración es la presencia de violencia o intimidación; seguido por el “ánimo libidinoso o lubrico” e intencionalidad sexual en el comportamiento del agresor; y por último se debe tener claro cuando comenzó el delito. De esta forma lograremos entender que el autor está cometiendo una agresión sexual.

Además de la primera asistencia médica, tratamiento médico o quirúrgico, se requiere cualquier daño a la integridad física o mental. Cuando la agresión sexual (por tanto, que requiera violencia e intimidación) se realice por vía vaginal, ano o bucal a través del cuerpo, o introduciendo un objeto por una de las dos primeras vías.

Este delito de Violación sexual se encuentra enmarcado en el Art. 170° del Código Penal, que establece que quien obligue a una persona a tener acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, o realice otro acto análogo con introducción de un objeto o parte del cuerpo por cualquiera de las dos últimas vías con amenaza, violencia psicológica o física o aprovechando un ambiente de coacción u otro entorno que dificulte a la persona dar su libre consentimiento, será sancionado con pena privativa de libertad no inferior a catorce ni superior a veinte años.

Cuando la violación se realice con uso de arma o por dos o más sujetos, la pena de privación de libertad no será menor de veinte años ni mayor de veintiséis años; también si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier cargo, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o autoridad particular sobre la víctima o la inste a depositar su confianza en él, o un ex conviviente, conviviente, ex conyugue o cónyuge o con la víctima es la que mantiene o ha mantenido una relación análoga; o es un pariente; o tiene hijos en común con la víctima; de la colateral hasta el cuarto grado, por adopción o consanguinidad.

También será penado Si el acto es realizado por un líder de una organización espiritual o religiosa, sacerdote o pastor con autoridad especial sobre la víctima, o si el agente es un personal administrativo, asistente o maestro en el centro educativo donde se encuentra la víctima o asimismo, si mantiene una relación con cualquier funcionario o servidor público, en el ejercicio de sus funciones o como consecuencia de las mismas o seguridad privada, Policía Municipal, Serenazgo, Policía Nacional del Perú, o si es cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, o de una relación laboral con la víctima, o

de un contrato de arrendamiento de servicios, o si esta sirve como domicilio de un trabajador.

En el caso que la persona que cometa el delito se enfrentará a la misma pena si intencionalmente lleva a cabo una violación sexual en presencia de cualquier adolescente, niño o niña; o si la víctima está embarazada, o si es consciente de que es portador de una enfermedad de transmisión sexual peligrosa.

Si estamos ante una víctima que es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B; es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición, o tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad; el castigo será el mismo que en los casos anteriores, así como si el agente actúa en estado de sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia, estupefacientes, o bajo el efecto de drogas tóxicas, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o ebriedad.

El Dr. Jaris Mujica, escribió un libro sobre: “Violaciones Sexuales en el Perú 2000-2009”, patrocinado por el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX), año 2016 concluyó que con base en el tipo de víctimas investigadas, principalmente mujeres menores de 18 años, producto de relaciones violentas originadas principalmente en miembros del núcleo familiar, de personas allegadas a la vida diaria de las víctimas y en situaciones de asimetría en el uso de la fuerza física y dominio estructural, esto sugiere que los castigos y las miradas punitivas no tienen el propósito de prevenir o disuadir al perpetrador (compatible con el tipo de víctimas a las que se evoca el estudio y la crítica adoptada por el autor).

El desequilibrio significativo de la fuerza física, con violaciones sexuales que ocurren como eventos regulares y cotidianos precedidos por otros tipos de violencia y que permiten al perpetrador pensar en técnicas, también está influyendo en las condiciones de los perpetradores que evalúan la viabilidad del acto a la luz de las circunstancias, la eficacia de la fuerza y el lugar en el que se llevará a cabo (atención que tiene en cuenta la desigualdad de fuerza y capacidad que existe entre la víctima y el abusador, pero que es preciso enseñar a los menores la educación y la precaución de estos perfiles).

Por lo tanto, se ve limitado por los recientes desarrollos en la legislación sobre violencia sexual, sobre las instancias de denuncia en áreas rurales y personas de bajos recursos ; la

investigación sobre los procesos judiciales de tratamiento burocrático de la víctima en el proceso, la revictimización de las personas que sufrieron estas violaciones, la investigación en torno al tema y los debates en torno a la definición de violación.

Además, la finalidad de organizar la información pública existente y disponible sobre la violación sexual en el Perú a lo largo de la década 2000-2009, para construir un estado de la situación de estudio sobre el problema, no se ha logrado, ya que no se ha creado material nuevo menos se realizó trabajos de campo, en cambio, las tecnologías de registro de archivos se han utilizado para recopilar datos disponibles y públicos de las agencias estatales y la sociedad civil, lo que permite ver la violación sexual desde una perspectiva amplia (no obstante discrepa con el tiempo y las instancias, de cualquier forma, es esencial el tema de la organización de la información).

2.2.3. El Delito de Violación Sexual de menores de edad

El delito violación sexual viene hacer la penetración vaginal, anal y/u oral por una parte corporal del perpetrador u otro objeto, donde ataca a la víctima a la fuerza, intimidándola y denigrándola.

¿Qué es la violación sexual a una menor de edad?

Si bien el abuso sexual de menores es un tema ampliamente discutido, es uno de los tipos de abuso infantil que se investigó hace solo treinta años. Sin embargo, la violencia sexual se ha transformado en un problema general, viola los derechos humanos básicos y es la manera de abuso más dolorosa que tiene efectos a largo y corto plazo en los niños. A largo plazo, esto se ha convertido en uno de los problemas fundamentales de salud pública para la sociedad, familia y víctima. Por lo tanto, este es un problema que afecta no solo a los trabajadores de atención médica, sino también a los maestros, oficiales de policía, trabajadores del ámbito penal y cualquier otra persona que sea cercana a menores de alguna forma.

La violencia incluye no solo el daño emocional, psicológico o físico, igualmente la violencia sexual, que será discutida en este proyecto, y se define como todas las conductas que atentan contra o atentan contra la decisión y ejercicio de derechos de todas las personas. Ofrécete como voluntario para respetar todo lo relacionado con tu comportamiento sexual. Cuando se trata de abuso infantil, el abuso sexual es uno de los principales subtipos de abuso por negligencia, violencia doméstica, abuso emocional y físico. Es importante señalar de inmediato que este tipo de abuso no se excluyen

mutuamente y que el abuso sexual de niños a menudo va acompañado de otras formas de violencia.

El abuso sexual se define como los contactos e interacciones entre una persona adulta y un menor de 18 años para que el adulto adquiriera satisfacción sexual y/o se estimule sexualmente a sí mismo o a otra persona. En este sentido, un menor puede cometer abuso sexual si existe un escenario de abuso de poder debido a las amenazas, compulsión, estatus social, edad, sexo, entre otros factores.

En este orden de ideas, a pesar de que diversos organismos legales reconocen derechos a los niños, niñas y adolescentes, no se les garantizan plenamente dichos derechos. El abuso sexual infantil es cometido por una persona mayor de edad contra un menor de dieciocho años, en el que el género no difiere, puede ser masculino o femenino, con el único propósito de satisfacción sexual; desde este punto de vista, es necesario buscar preservar su desarrollo, ya que estas circunstancias sexuales tienen un impacto significativo en ellos, sin olvidar que aún no han logrado la madurez sexual.

Adicionalmente, debido a que este tipo de abuso sexual es perpetrado no solo por extraños, sino también por aquellos con quienes compartimos nuestra vida diaria, podemos decir que los agresores sexuales son en su mayoría hombres. Las violaciones ocurren con frecuencia en el hogar de la víctima, a menudo los fines de semana y en las noches, y la víctima es intimidada con amenazas o un objeto punzocortante.

Como resultado, las personas que han sido agredidas sexualmente pueden sufrir traumas psicológicos si el abuso no se aborda rápidamente. Los violadores escogen a sus víctimas y el lugar específico donde pueden detallar el asalto, y no solo eso, después de haber logrado su terrible logro, pueden seguir amenazando a las víctimas, infundiéndoles terror y horror para que no los revelen.

A medida que el tema de la violación sexual de niños se vuelve más frecuente en nuestra sociedad, el autor Peña Cabrera define la libertad sexual como:

Cuando no hay consentimiento, la libertad sexual es el derecho de todo individuo a autodeterminarse sexualmente y a denegar la intervención de terceros en este ámbito (...) La libertad sexual, según el Dr. Peña Cabrera, es una concreción de la libertad personal derivada de una variable vinculada al espacio social en el que se desarrolla, las actividades sexuales.

Sin duda, la libertad sexual es uno de los derechos más esenciales que posee todo ser humano, ya que permite a cada individuo elegir su propia libertad. En consecuencia, el Estado tiene que proteger y velar por el desarrollo de quienes aún no han alcanzado la madurez sexual, como los niños y los adolescentes, porque esto repercute negativamente en el desarrollo futuro de su personalidad, haciendo que se encuentren inmersos en un vacío lleno de vicios y peligros, que pueden llevarlos a acabar con vidas inocentes e incluso con su propia vida con el paso del tiempo.

Como no todas las víctimas de abusos sexuales son capaces de superar este trauma, y las secuelas de la violación ponen en grave peligro el sano desarrollo psicoemocional del niño o del adolescente, su vida nunca volverá a ser la misma, quienes se enfrentan a efectos que van desde la baja autoestima, el temor, la ansiedad y el bajo rendimiento académico hasta consecuencias más importantes y complicadas a largo plazo como la delincuencia, comercio infantil, explotación sexual, situación de calle y drogadicción, entre otras.

De esta manera, la violación es cada vez más frecuente en el Perú, siendo víctimas cientos de niños, adolescentes, adultos e incluso recién nacidos. La violación es un tema grave para las víctimas porque pierden su amor propio, ya que están devastadas por la injusticia que está ocurriendo, y esto les hace perder su autoestima, llevándolas a distanciarse de la sociedad por la misma razón de ser reprochadas, de sentirse diferentes al resto de la población. Con el tiempo, esta condición pone a las personas en un escenario peligroso que no sólo las afecta a ellas, sino también a su familia y a quienes lo rodea.

Tras una agresión sexual, es fundamental que la víctima sea atendida por un profesional para recuperarse de la terrible situación por la que ha experimentado, al respecto Kumpfer nos habla de la resiliencia, entendida como la capacidad de recuperación de la víctima ante el impacto negativo de una agresión sexual en el desarrollo psicológico infantil, lo cual viene a ser esencial para que los adolescentes, niñas y niños gocen de la mejor salud posible y puedan afrontar los retos futuros. Desde este punto de vista, la inclusión de un método de resiliencia en la investigación y el tratamiento de las víctimas de abusos sexuales sería un aporte profundo y significativo para lograr una mejora en la calidad de vida de las víctimas.

Desde el punto de vista del autor, considera que la resiliencia es un buen rasgo ya que es muy importante tanto en la teoría como en la realidad porque ayudará al niño víctima de

abusos sexuales a descubrir la protección superando una serie de obstáculos que a menudo no se superan.

Existen personas que han superado este problema y que ahora están en condiciones de animar, ayudar y motivar a las personas para que superen los retos a los que se enfrenten a lo largo de su recuperación.

Este delito se encuentra tipificado en el art. 173 del Código Penal, respecto a la Violación sexual de menor de edad, nos dice que cualquier persona hacia un menor de catorce años que tenga acceso carnal por vía vaginal, anal u oral, o que realice cualquier otro acto equivalente con la entrada de un objeto o parte del cuerpo por cualquiera de los dos primeros métodos, será condenada a cadena perpetua.

En ese sentido, el delito contra la libertad sexual está siendo un tema que va en aumento, la situación es crítica en el Perú, muchos adultos, adolescentes, niñas, niños y hasta recién nacidos han sido víctimas de este delito, volcándose en una situación agravante para las víctimas ya que la frustración en la que viven, provoca que se acabe su amor propio, se sienten acabados por la falta de justicia que atraviesa y esto solo conlleva a una pérdida su autoestima y por consiguiente se excluyen de la sociedad, por miedo de ser reprochados, y sentirse inferior ante las demás personas.

Lamentablemente en gran número dentro de nuestra sociedad, a las víctimas de un abuso sexual las hacen sentir como culpables, lo cual, a largo plazo, se refleja en su vida y consecuentemente no solo terminan siendo ellos los afectados sino también las familias y entorno más cercano.

2.2.4. Valoración de la prueba

El valor de la prueba proviene de las acciones realizadas por el Poder Judicial contra los documentos o hechos presentados con el fin de obtener el grado de convicción destinado a probar la autenticidad de los hechos delictivos.

El juez, según lo dicho anteriormente, es el encargado de valorar las pruebas. El juez deberá considerar tres aspectos. Primero, deberá percibir los hechos a través de la prueba. En este sentido, la prueba puede ser directa, es decir, los hechos están vinculados para la inspección de testigos. En segundo lugar, el juez debe formular o reconstruir la totalidad de los hechos, en este caso, además de los medios directos, también puede utilizar medios indirectos, que solo aportan los datos derivados del juez. Argumentos que prueban la

existencia de hechos, como la aparición de pruebas. En tercer lugar, llevará a cabo una actividad de análisis o razonamiento por la que se pueden derivar inferencias a partir de la información de percepción.

Fin de la valoración de la prueba:

Es entendido que la finalidad de la evaluación de la prueba es identificar la idoneidad que puede tener dicha prueba para ofrecer certeza al Juez. Su valor podría ser negativo o positivo en este sentido. Luego de la valoración, el juez puede evaluar si la prueba logró su propósito, que es validar los resultados.

Valoración conjunta de las pruebas:

Sobre la valoración conjunta de la prueba Peyrano nos dice que, “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”.

Al respecto el Dr. Carlos Del Río Ferreti señaló que Un sistema probatorio es el estatuto que regula la manera de indagar los hechos al interior del proceso, como se evidencia en los métodos y medios por los que se puede determinar la verdad de los hechos, así como la manera en que se evalúan dichos medios. Dicho sistema permitirá determinar cómo debe llegar el magistrado a su conclusión a partir de las pruebas.

Asimismo, para el Mg Víctor Obando Blanco, “la valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis)”. Por tanto, se puede inferir que la valoración estaría en el centro del razonamiento probatorio, que es el que va de la información presentada al proceso mediante el uso de pruebas hasta llegar a una conclusión sobre hechos cuestionados.

La aplicación de normas universales de epistemología o racionalidad es esencial para la valoración de la prueba dentro del sistema jurídico, a través del llamado "derecho a la prueba". La valoración de las pruebas no puede ser un proceso subjetivo carente de normas, sino que debe atenerse a las normas de la lógica, la buena crítica y la experiencia.

Específicamente hablando sobre declaraciones de víctima en los delitos sexuales, La Corte Suprema acaba de precisar los tres parámetros de valoración:

Ausencia de incredibilidad subjetiva. En otras palabras, no hay enemistad, resentimiento, odio u otros vínculos entre el agraviado y el acusado que puedan alterar el sesgo de la declaración, negándole el potencial de crear certeza.

Verosimilitud, la cual incide no sólo en la solidez y coherencia de la declaración, también deberá estar respaldada por corroboraciones objetivas que le otorguen valor probatorio.

Persistencia en la incriminación; Específicamente hablando de la persistencia en la incriminación, dentro del Acuerdo Plenario se indica además que el cambio de versión del coimputado no necesariamente la inhabilita para su apreciación judicial, lo mismo que se aplica en el Recurso de Nulidad N. ° 1459-2018, en el cual, pese a haber variaciones en las declaraciones de la víctima de violación sexual, el juzgado es incapaz de exigir que exista una coincidencia absoluta entre diversas versiones aportadas por una persona a lo largo del tiempo -especialmente si son aportadas por un menor de edad respecto a sucesos acaecidos en su perjuicio- porque si así fuera, sería evidente que se trata de un guion aprendido y no de una versión de carácter espontáneo

La valoración de la prueba se encuentra enmarcado en el artículo 158 del Nuevo Código Procesal Penal y nos dice que la evaluación de las pruebas, el juez debe seguir las reglas de la máxima de la experiencia, ciencia y lógica, la ciencia así como revelar los resultados y los criterios utilizados.

Sólo con pruebas adicionales que verifiquen su testimonio se podrá imponer una medida coercitiva al acusado o dictar una sentencia condenatoria contra él en caso de testigos de referencia, comentarios de colaboradores o testigos arrepentidos, y escenarios similares. Para que se considere una prueba por indicios, los indicios deben estar demostrados, la inferencia debe estar fundada en reglas lógicas, la experiencia o ciencia, y los indicios contingentes deben ser múltiples, coincidentes y concordantes, además de no ser ofrecidos contra indicios consecuentes.

Cubas (2016) sostuvo una perspectiva jurídica indicando: “la valoración de la prueba es la operación intelectual o mental que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor, eficacia conviccional de los elementos de prueba actuados en el proceso. Con la valoración de la prueba se establece cuál es su utilidad a los fines de búsqueda de la verdad y reconstrucción del hecho imputado”.

De modo idéntico con Cubas Villanueva, concordamos que la valoración de la prueba es y debe ser siempre la operación que realiza el juez con su total raciocino, equidad y buen juicio, para saber su utilidad en un juicio.

2.2.5. La teoría de la prueba

Miranda Estrampes (2018), en su libro El concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal, menciona a Serra Domínguez, donde nos menciona que Serra consideraba que la teoría de la prueba considera la prueba como una actividad humana que puede configurarse como una actividad de comparación teniendo en cuenta su dinámica inherente. Miranda, cita a Serra Textualmente “probar consiste en verificar la exactitud de una afirmación mediante su comparación con otra encontrada por diversos cauces”

Los términos objetivo de prueba, medio de prueba, órgano de prueba y elemento de prueba, están estrechamente relacionados con el concepto de prueba y a veces se adoptan e invocan de forma incorrecta; por lo tanto, es necesario llegar a algunas aclaraciones sobre estas cuestiones, que se emplean habitualmente en el proceso penal.

En el ámbito del derecho, el término prueba tiene tres significados. Por un lado, se refiere a la evidencia de la veracidad de una inexistencia, existencia o hecho. Es la prueba legal de la corrección de una verdad que sirve de fundamento a un derecho reclamado. Hace referencia a los medios de prueba, es decir, a los métodos de convicción, en su conjunto. La prueba se utiliza para describir el acto de producirla, así como la instancia de hacer valer la prueba ante el tribunal. Así, por ejemplo, se afirma que la carga de la prueba recae sobre el demandante o el demandado.

Al respecto don Carlos Ducci distingue cuatro categorías de hechos jurídicos:

Los hechos constitutivos son los que dan lugar al surgimiento de un nuevo derecho o situación jurídica que no existía anteriormente (por ejemplo, un testamento, un contrato). Se sub clasifican en genéricos y específicos. Los hechos constitutivos generales son los que se aplican a todas las relaciones jurídicas o a un subconjunto específico de ellas. Los hechos que son exclusivos de una determinada relación jurídica se conocen como hechos específicos. No es necesario probar los hechos constitutivos genéricos. Por ejemplo, la ley presume la presencia de capacidad, objeto y causa, y su ausencia debe ser probada por

la parte contraria como hecho impeditivo. Los hechos constitutivos específicos tienen que ser probados.

Hechos impeditivos vienen a ser los que prohíben la creación de un vínculo jurídico (por ejemplo, los vicios del consentimiento): la persona que los alega debe probarlos.

Los hechos modificativos (por ejemplo, las modalidades) deben ser demostrados por la parte que los afirma.

Los hechos extintivos son los que hacen que desaparezca un vínculo jurídico o sus efectos (por ejemplo, las modalidades de extinción de las obligaciones): quien los alega debe probarlos.

Dentro del marco legal se analizó el Acuerdo Plenario N.º 002-2005/CJ-116, donde pudimos estudiar los criterios de la declaración de la víctima; paralelamente a este acuerdo hemos podido apreciar el Acuerdo Plenario N.º 001-2011/CJ-116 donde encontramos los criterios de la valoración de la prueba en los delitos de violación sexual;

Por otro lado, evaluamos la Casación 33-2014/Ucayali; Casación 292-2014/Ancash, y; Casación n.º 1394-2017/PUNO, donde de manera resumida pudimos afirmar que estas casaciones se basaron en el delito de violación sexual, en los parámetros para valorar la declaración de la víctima, el tener una adecuada valoración en las declaraciones previas en casos de las víctimas menores de edad; así como el tener en cuenta la valoración de las pruebas periféricas como lo sería un examen de ADN;

Dentro del marco legal analizado también se consideró el Recurso de nulidad N.º 1459-2018 donde señala que la valoración de la declaración de una víctima de violación sexual, valorar la declaración para poder diferenciar si se trata de un relato aprendido y de una versión real, espontánea, verídica; dentro de este marco legal es necesario mencionar al artículo 170 del Código Penal, artículo 173 del Código Penal, artículo 2º numeral 24, literal e), de la Constitución Política del Perú, artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículo 283º del Código de Procedimientos Penales.

2.3.- Marco Conceptual

Ausencia de incredulidad subjetiva. Se define como la ausencia de enemistad, resentimientos, odio u otros sentimientos entre el acusado y agraviado que puedan alterar el sesgo de la declaración, negándole el potencial de crear certeza.

Declaración. La manifestación que bajo juramento realice la víctima de la situación vista, que permite evocar los hechos que puedan formar el fundamento para determinar el objeto específico de la prueba, deben ser verdaderas con un alto grado de certeza.

Víctima. El victimario se diferencia de la víctima porque consciente o inconscientemente se disfraza simulando una agresión o daño inexistente, o culpando incorrectamente al entorno o a los demás, mientras que la víctima es quien sufre daño.

Verosimilitud. La verosimilitud no sólo influye en la consistencia y solidez del testimonio, éste debe ir acompañado de corroboraciones objetivas que le den valor probatorio.

Valoración Judicial. La actividad judicial de valoración de las pruebas tiene por objeto persuadir o disuadir en función de la verosimilitud de las mismas. Para hacer evidente el vínculo entre esta acción y la declaración de la decisión judicial, esta actividad judicial se incorpora a la sentencia.

Persistencia en la Incriminación. Cuando la declaración inculpatoria realizada por la víctima se mantiene firme a lo largo del proceso, no habiendo sufrido modificaciones sustanciales en cada testimonio, sin caer en contradicciones.

Incriminar. Acusar a una persona de un crimen o un delito grave. Según la RAE, también se puede definir como la exageración de un defecto, culpa o delito, exponiéndolo como crimen.

Corroboración de la incriminación: Las declaraciones dadas por la víctima deben ser corroboradas mediante prueba periférica.

Violación Sexual. Un acto sexual no consentido que incluye la amenaza y la fuerza física y que puede ser anal, vaginal u oral.

Violación Sexual Infantil. Un acto sexual forzado sobre un niño que carece de desarrollo cognitivo, autoridad o poder que permite al agresor presionar al niño para que se involucre en una complicación sexual, ya sea directa o implícitamente. Dentro del Artículo 173 del Código Penal se establece que aquellos individuos menores de 14 años son considerados menores de edad.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica:

El enfoque metodológico utilizado en la investigación es un enfoque cualitativo, que radica en diversos tipos de técnicas de recopilación de datos, siendo una forma de confrontar el mundo interno de los sujetos sociales y sus relaciones con el entorno y con otros sujetos sociales, este tipo de investigación tiene tendencia hacia la subjetividad, y, por tanto, no puede recaer dentro de una investigación cuantitativa que es netamente objetiva.

Cabe señalar lo dicho por San Martín (2018): “En la práctica de la investigación cualitativa la participación del investigador es necesaria para el proceso de investigación. Es decir, desde las formas de ver el fenómeno, las decisiones metodológicas, y hasta el modo de relacionarse con los sujetos investigados, el investigador cualitativo es una figura fundamental para el éxito de la investigación”.

De acuerdo a lo mencionado líneas arriba, la investigación se realizó bajo el enfoque cualitativo de análisis documental.

“La investigación documental es detectar, obtener y consultar la biografía y otros materiales que parten de otros conocimientos y/o informaciones recogidas moderadamente de cualquier realidad, de manera selectiva, de modo que puedan ser útiles para los propósitos del estudio” (Hernández Sampieri, *et al.* 2017).

Entonces estuvimos en lo correcto al decir que este tipo de investigación que usa el diseño análisis documental, fue la adecuada para este trabajo, por lo que se buscó obtener información clave dentro de los documentos, en los acuerdos plenarios, casaciones, biografías, etc.

3.2. Metodología:

El estudio de acuerdo con el método científico, se buscó caracterizar mediante la observación, lo que ha hecho necesaria la recogida de datos, fue evaluado y analizado, en esta investigación se observaron los acuerdos plenarios n° 01-2011/CJ-116 y 02-2005/CJ-

116 y las casaciones n° 1394-2017/Puno; n° 033-2014/Ucayali y n° 292-2014/Ancash; empleando el principio de razonabilidad las que fueron analizadas e interpretadas.

Según Tamayo y Tamayo (2017), “El método científico es un conjunto de procedimientos por los cuales se plantean los problemas científicos y se ponen a prueba las hipótesis y los instrumentos de trabajo investigativo”.

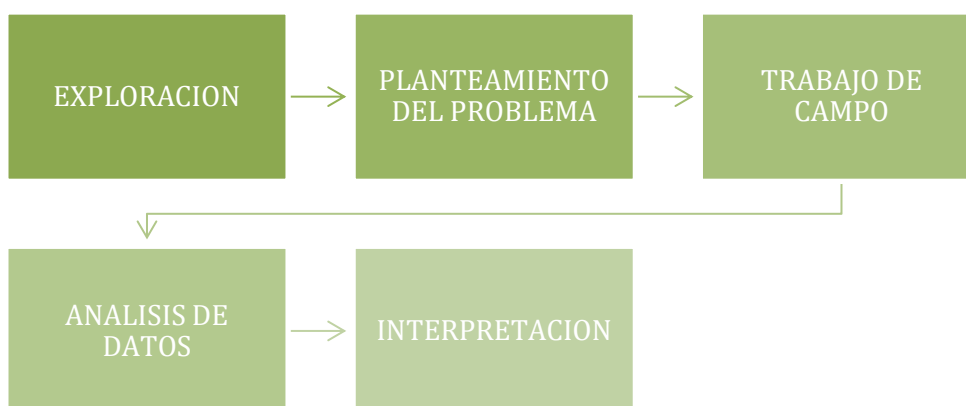
En ese sentido, estamos de acuerdo con lo vertido por Tamayo y Tamayo, porque el método científico nos ayudará a definir un todo mediante la observación y utilizando la razón vamos a lograr interpretar.

3.3. Diseño Metodológico:

3.3.1. Trayectoria del estudio:

La investigación realizada, tuvo los siguientes procedimientos metodológicos:

Figura n.º 2
Trayectoria del estudio



Exploración: Viene a ser la primera fase consiste en la indagación sobre la categoría a estudiar, sobre las sub categorías utilizando las jurisprudencias, doctrinas y algunas teorías concernientes a las declaraciones inculpativas del delito de violación sexual no valoradas en vía judicial.

Planteamiento del problema: En esta segunda fase se armó el planteamiento del problema en el cual podremos encontrar la problemática de la categoría declaración inculpativa de los delitos de violación sexual no valoradas en vía judicial, logrando resaltar las procedencias y consecuencias de esto.

Trabajo de campo: Viene a ser la tercera fase, donde se trabajó recolectando toda la información necesaria y pertinente del tema a investigar, este trabajo se armó con el instrumento de la entrevista, donde se logró una triangulación de datos.

Análisis de datos: En esta cuarta fase se logró sintetizar la información recogida, logrando reducir la cantidad de información y obtener una base precisa. El análisis de las jurisprudencias, casaciones, recursos de nulidad y doctrinarios nos ayudó a realizar la triangulación de datos para poder desarrollar la investigación.

En palabras de Tamayo y Tamayo (2017), esta técnica permite clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta que usted opte por el más preciso y convencional. El análisis permitirá la reducción y sintonización de los datos, se considera entonces la distribución de los mismos.

De acuerdo a lo mencionado por Tamayo y Tamayo, estamos de acuerdo con lo dicho, dado que exactamente de eso se trata un análisis de datos en clasificar y volverlo hacer para lograr algo más concreto, es decir la información recopilada y reclasificada debe ser precisa para el trabajo de investigación.

Interpretación: La quinta y última etapa de la trayectoria de la investigación, es la paráfrasis de toda la información recabada, y dentro del proceso se logró obtener conclusiones de cada una de las interpretaciones.

3.3.2. Escenario del estudio:

Que, este escenario se encontró en la vía judicial, ubicándose en casaciones y acuerdos plenarios, pertinentes a la categoría de estudio donde participaron operadores de justicia, doctrinarios, abogados y profesionales multidisciplinarios. Considerando la categoría declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual no valoradas en vía judicial y las subcategorías: criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva; criterio de verosimilitud y criterio de persistencia en la inculpativa.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

Que, es integrado por operadores de justicia, doctrinarios, abogados y profesionales multidisciplinarios que configuran dentro de los acuerdos plenarios, casaciones, y en la entrevista a juristas.

Abog. Rafael Omar Llanos Gamarra

- Especialista en Derecho Penal

Abog. Juan Javier Solis Privat

- Especialista en Derecho Penal

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La Técnica es la herramienta empleada en una investigación científica con el propósito de acopiar, validar y estudiar toda la información con la única finalidad de demostrar la veracidad o falsedad de la hipótesis, así como la verificación del cumplimiento de los objetivos planteados siendo que en esta investigación se utilizará las técnicas de Análisis documental, teniendo como instrumento el análisis del contenido con guía de preguntas.

3.3.5. Tratamiento de la información:

Primer paso: Recopilando información de los acuerdos plenarios N.º 02-2005/CJ-116 y 01-2011/CJ-116; también las casaciones N.º 1394-2017/Puno, 033-2014/Ucayali, y la N.º 292-2014/Ancash.

Segundo paso: Se analizó y se identificó la categoría, teniendo como resultado la categoría “Declaraciones inculpativas del delito de violación sexual no valoradas en vía judicial”.

Tercer paso: Se requiere la codificación para lograr una interpretación de los datos; también poder desarrollar los temas y patrones; esta codificación también es clave para lograr de una manera selectiva generar la hipótesis, teorías y explicaciones dentro de la investigación.

Los datos conseguidos al usar la técnica de análisis de documento y habiendo obtenido la categoría se procede a ubicar un concepto para cada una y luego se codifico los datos más puntuales que se encuentran en el presente proyecto.

Cuarto paso: El tratamiento de la información será llevado a cabo mediante la triangulación de datos, usando como instrumento la entrevista, en este sentido es apropiado mencionar a Okuda et. al., que nos da a conocer que para realizar la triangulación de datos siempre va hacer necesario que se usen métodos de corte cualitativo en el proceso de observación o interpretación del fenómeno, la sugerencia de usar dichos métodos es para que sean equiparables los resultados.

Se trabaja la triangulación de datos a través de la información obtenida al usar preguntas abiertas.

Quinto paso: Se realizará la interpretación de los datos, que sería producto de la comparación de los datos obtenidos mediante la triangulación del instrumento; obteniendo una interpretación aproximada que posteriormente será los resultados finales de la investigación.

Según Hernández, et al. (2017), indicó que, al realizar un proceso interpretativo de la recolección de la información, plantear preguntas posibles sobre la interpretación de investigación.

3.3.6. Rigor científico:

Credibilidad:

La credibilidad se refiere a si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes, particularmente de aquellas vinculadas con el planteamiento del problema. La credibilidad tiene que ver también con nuestra capacidad para comunicar el lenguaje, pensamientos, emociones y puntos de vista de los participantes (Hernández, *et al.* 2017)

La credibilidad viene hacer la verdad del análisis, para lograr demostrar la credibilidad, se debe evitar creencias y opiniones propias que nos dejen ver de manera clara la interpretación de la información, también es bueno considerar todas las recopilaciones de datos, sobre todo los que contradicen nuestros supuestos.

Dependencia:

La dependencia es una especie de “confiabilidad cualitativa; la dependencia involucra los intentos de los analistas por capturar las condiciones cambiantes de sus observaciones y del diseño de investigación” (Hernández, *et al.* 2017)

En el caso de la dependencia nos vimos ante una causa, para alcanzar explicar la dependencia se debe proporcionar detalles específicos de la teoría y diseño utilizado en la investigación; se debe explicar claramente los criterios de las jurisprudencias analizadas; también se debe probar que la recolección sea llevada con la debida coherencia.

Confirmabilidad:

En este elemento es preciso mencionar a (Hernández, et al. 2017), quien dentro de su obra metodología cita a Mertens, usando literalmente sus palabras; “Este criterio está vinculado a la credibilidad y se refiere a demostrar que hemos minimizado los sesgos y tendencias del investigador”.

La confirmabilidad es el efecto de la dependencia, en otras palabras, en el resultado, para obtener la confirmabilidad, se debe realizar triangulación, dar las creencias y concepciones del tesista, realizar el trabajo de campo.

3.3.7. Consideraciones éticas

El trabajo de investigación que se presenta es de autoría original, por cuanto no se ha realizado un copiado y pegado de otros autores incurriendo en algún tipo de plagio, además de estar basado y ceñido dentro de los parámetros señalados en el reglamento de la Universidad

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de resultados:

Objetivo general: Analizar porque las declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual no son valoradas en la vía judicial.

Categoría	Entrevistado 01-RLLG	Doctrina 02-MFL	Jurisprudencia 02-AP01/2011	Resultados encontrados en la investigación
¿Porque las declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual no son valoradas en la vía judicial?	No se puede valorar la sola testimonial de la víctima porque nos encontraríamos en un desbalance del valor probatorio que tenga una versión de parte frente a la versión de descargo por parte del imputado, la Constitución Política y sentencias del tribunal constitucional señalan claramente que para que se pueda dar validez al testimonio de la víctima esta tiene que ser corroborada mínimamente de manera fehaciente.	Es indiscutible que la valoración de la prueba es una actividad judicial que ha de ser susceptible de ser sometida a examen en vía de recurso, garantía ésta que permite constatar que se han cumplido las exigencias a las que antes me he referido y que vienen a dar cumplimiento al derecho a la presunción de inocencia como regla de juicio, derecho éste al que, a su vez, da cumplimiento el estándar de prueba <i>más allá de toda duda razonable</i> .	Con respecto a las declaraciones, en este acuerdo plenario mencionan que se ha establecido anteriormente -con carácter de precedente vinculante- que al interior del proceso penal frente a dos o más declaraciones carentes de uniformidad o persistencia -en cuanto a los hechos inculpativos- por parte de un mismo sujeto procesal: co-imputado, testigo, víctima, testigo, es posible hacer prevalecer como confiable aquella con contenido de inculpativo por sobre las otras de carácter exculpativo. Dicho criterio encuentra particular y especial racionalidad precisamente en este ámbito de delitos sexuales en los que es común la existencia de una relación parental, de subordinación o de poder entre agente y víctima.	Que las inculpativas que realiza la víctima deben tener un sustento lógico factivo y obviamente un sustento de pruebas materiales que evidencien las inculpativas. Existen casaciones al respecto e inclusive habiéndose penalizado a inocentes. Por esta razón las inculpativas vertidas por la víctima deben tener un sustento o un apoyo de otros medios probatorios que refuercen esa inculpativa realizada por la víctima porque estamos hablando en el contexto de víctimas de violación sexual en ámbito general.

Subcategorías:

Valoración judicial por incredibilidad subjetiva

Objetivo específico: Analizar porque las declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva no son valoradas en la vía judicial.

Análisis de contenido	Entrevistado 01-RLLG	Doctrina 02-MFL	Jurisprudencia 02-AP01/2011	Resultados
¿Las declaraciones vertidas de la víctima se deben tomar en cuenta con certeza afirmativa? SI o NO ¿Por qué?	Existe una presunción desde lo que indica la víctima pueda ser cierto sin embargo en este tema, tienen que existir no solamente captos que puedan dar credibilidad a su testimonio sino que tiene que haber coherencia, tiene que tener una unidad de ideas, porque muchas de las disonancias que se encuentran en este tipo de delitos es el nivel de antisociedad que se da, no, entonces este tema de la incredibilidad subjetiva está enmarcado o esta abrazado a otro tipo de factores o indicadores como la consistencia, el dolo, entre otras, podrían darse en algunos casos pero en muchos no.	No es posible establecer a priori cuándo la declaración está corroborada o de qué modo ha de corroborarse, pero la corroboración implica en todo caso que, al menos, la declaración esté avalada por algún hecho, dato o circunstancia externa e independiente a la propia declaración o, como ha señalado el TS, que cuente “con el aval representado por la confirmación mediante datos de otra procedencia”	El juicio de atendibilidad o credibilidad, por tanto, no puede sustentarse únicamente en la conducta de la víctima. Con razón ha señalado la Corte Constitucional Colombiana, en su Sentencia T-453/05, del dos de mayo de 2005: “...de la experiencia sexual anterior de la víctima no es posible inferir el consentimiento a un acto sexual distinto y ajeno a los contextos y a las relaciones que en ella pudiere haber consentido a tener contacto sexual con personas diferentes al acusado”.	No siempre debe valorarse al 100% las declaraciones vertidas por la víctima, porque como en otros delitos, existe la inculpativa de la víctima que no está sustentada en una verosimilitud, que conlleve al juzgador a tener certeza de la culpabilidad del imputado.

<p>¿La valoración del testimonio no fantasioso o increíble se lleva a cabo con pericias psicológicas? SI o NO ¿Por qué?</p>	<p>En cuanto a la valoración psicológica se tiene que señalar de que simplemente la evaluación psicológica indica el estado mental de una de las partes, en este caso puede ser por ejemplo de la víctima como del agresor, pero no nos encontramos frente a pruebas que no dice la verdad no, todos los seres humanos por su propia naturaleza tiene a mentir o a decir la verdad, entonces no se puede entre comillas darle un peso por sobre los demás elementos de convicción que presenta un fiscal a un examen psicológico, normalmente, no se condena por exámenes psicológicos que pueden dar rasgos de personalidad que no tienen nada que ver con el delito.</p>	<p>Esta primera exigencia se refiere a la necesidad de que se constate que no existen razones de peso para pensar que el coimputado o la víctima prestan su declaración inculpatoria movidos por razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia (en ambos casos) o, en el caso concreto del coimputado, la autoexculpación o la obtención de beneficios procesales o penitenciarios. Para ello habrá que atender también a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental</p>	<p>El Estado ha de mostrar una función tuitiva respecto a la víctima que denuncia una agresión sexual, como criterio de justicia y por fines de eficacia probatoria. La victimización secundaria hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe una víctima por parte del sistema penal, e instituciones de salud, policía, entre otros. La revictimización también incluye la mala intervención psicológica terapéutica o médica que brindan profesionales mal entrenados para atender situaciones que revisten características particulares. La víctima de una agresión sexual sufre por el propio hecho en sí; y por la dolorosa experiencia de repetir el suceso vivido a los profesionales de las diferentes instituciones sucesivamente: familia, pediatra, trabajadora social, médico forense, policía, psicólogo, juez, abogado del acusado. En efecto, el trauma de la víctima del abuso sexual se prolonga cuando debe</p>	<p>En el tema de violación sexual las pericias psicológicas juegan un papel muy importante, porque la persona que ha sido violentada sexualmente queda muy afectada psicológicamente. Es un medio periférico que va respaldar la incriminación de la víctima, juega un papel muy importante como medio probatorio, al margen de otros exámenes como los fluidos, espermas u otros elementos que muchas veces al cometerse el delito quedan plasmados en el cuerpo de la víctima, y también en el mismo victimario.</p>
---	--	--	--	--

			enfrentarse a los interrogatorios que contempla el sistema de justicia.	
--	--	--	---	--

Valoración judicial por verosimilitud

Objetivo específico: Analizar porque las declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de verosimilitud no son valoradas en la vía judicial.

Análisis de contenido	Entrevistado 01-RLLG	Doctrina 02-MFL	Jurisprudencia 02-AP01/2011	Resultados
<p>¿Cuál es la valoración con criterio de verosimilitud de las declaraciones inculpativas?</p> <p>SI o NO ¿Por qué?</p>	<p>Respecto a la inculpativa, que hace cualquier persona que se sienta agraviada por cualquier delito, el representante del ministerio público, de la mano con la parte agraviada tiene que reunir elementos de convicción que no solamente sean testimoniales, testigos de oídas de referencias que no sean meras subjetividades, sino que tienen que ser elementos de convicción que tengan dos condiciones, que ese elemento de convicción tenga que ser grave y fundado, es decir ese elemento de</p>	<p>Es indiscutible que la valoración de la prueba es una actividad judicial que ha de ser susceptible de ser sometida a examen en vía de recurso, garantía ésta que permite constatar que se han cumplido las exigencias a las que antes me he referido y que vienen a dar cumplimiento al derecho a la presunción de inocencia como regla de juicio, derecho éste al que, a su vez, da cumplimiento el estándar de prueba <i>más allá de toda</i></p>	<p>La selección y admisión de la prueba en el proceso penal se informa del principio de pertinencia de la prueba –de expresa relevancia convencional-, así como los principios de necesidad –que rechaza la prueba sobreabundante o redundante-, conducencia o idoneidad, y utilidad o relevancia.</p>	<p>Se debe realizar una minuciosa corroboración periférica de los elementos probatorios.</p> <p>Cuando hablamos de verosimilitud, no solo debemos basarnos a lo dicho por la víctima sino usar otros medios de prueba que respalde la inculpativa realizada por ésta.</p> <p>La verosimilitud debe enmarcarse en los principios de presunción de inocencia y de la verdad material.</p>

	convicción que está planteando ofrecer que pronto en un juicio oral deba de ser obviamente grave y fundado y que conjugue con los verbos rectores del delito.	<i>duda razonable.</i>		
¿Se lleva a cabo una minuciosa corroboración periférica en caso que la víctima se haya retractado? SI o NO ¿Por qué?	<p>Cuando aparece la víctima y se retracta se tiene que valorar básicamente quien hizo la denuncia y quienes se deberían de retractar serían los denunciante. Pero simplemente cuando aparecen pues básicamente lo que sucede es que indican cuales habrían sido los motivos por los cuales sus padres o apoderados de entonces habrían presentado una denuncia penal. Para terminar, la Corte Suprema ha indicado que pese a que exista retractación de la víctima se han dado sentencias condenatorias y ya utilizando otras modalidades de valoración probatoria las cuales yo particularmente rechazo, como por ejemplo: Las máximas de la experiencia, la valoración de la pruebas psicológicas,</p>	<p>El elemento de corroboración es un dato empírico, que no coincide con el hecho imputado, ni en su alcance ni en la fuente, pero que interfiere con él por formar parte del mismo contexto, de tal manera que puede servir para fundar razonadamente la convicción de que el segundo se habría producido realmente”. En algunas ocasiones, el TS ha concretado en qué pueden consistir los “datos periféricos” que corroboran la declaración, refiriéndose, por ejemplo, a las lesiones provocadas por el delito, a los testimonios de otras personas que, sin referirse directamente al hecho</p>	<p>La validez de la retractación de la víctima está en función de las resultas tanto de una evaluación de carácter interna como externa. En cuanto a la primera, se trata de indagar: a) la solidez o debilidad de la declaración inculpativa y la corroboración coetánea –en los términos expuestos- que exista; b) la coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa; y, c) la razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado –venganza u odio- y la acción de denunciar falsamente.</p>	<p>Cuando existe retractación hay que ver cuáles son los factores que están motivando esa retractación de la inculpativa.</p> <p>Si existe retractación debemos analizar porque se retracta, pues con ello pierde credibilidad la declaración inicial que haya dado la víctima.</p>

	particularmente nosotros en las experiencias nunca, nunca hemos sentenciado a alguien por pericia psicológica, tampoco hemos hecho un tema de sentencia contraria por máxima de la experiencia.	delictivo, confirman o refuerzan la credibilidad de la víctima o a los informes periciales que evalúan el estado físico o mental de la víctima.		
--	---	---	--	--

Valoración judicial por persistencia en la incriminación:

Objetivo específico: Analizar porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de persistencia en la incriminación no son valoradas en la vía judicial.

Análisis de contenido	Entrevistado 01-RLLG	Doctrina 02-MFL	Jurisprudencia 02-AP01/2011	Resultados
¿Cómo puede ser corroboradas las declaraciones de las víctimas? SI o NO ¿Por qué?	En primer lugar una prueba irrefutable para poder acreditar lo que dice la víctima es la prueba científica del ADN, pero hoy encontramos sentencias inquisidoras que a la sola conclusión del perito forense que indica que efectivamente que existe una lesión reciente en la victima ya se da por cierto que el autor de ese resultado es quien figura como imputado, pero eso puede ser obviamente un indicio de que efectivamente hay un resultado penal pero identificar a la persona básicamente se concentra, en lo que siempre	Desgraciadamente , la Jurisprudencia no ha abordado este tema de forma unitaria, sino que se ha limitado a enunciar reglas de valoración en relación con determinados medios probatorios; en particular, además del caso de la prueba indiciaria, se ha centrado en las pruebas de carácter personal y, en especial, en la declaración del coimputado y de la víctima.	La recolección de los medios de prueba en el caso de delitos sexuales no constituye una selección acostumbrada, uniforme y cotidiana aplicada por igual a todos los casos de agresión sexual, menos aún su valoración. Atento al principio de pertinencia, el medio de prueba debe guardar estrecha relación con la materia que se quiere dilucidar, distinguiéndose: a) por el grado de ejecución: la de un hecho tentado o consumado; b) por el objeto empleado para la penetración: miembro viril o un objeto análogo; c) la zona corporal ultrajada: vaginal,	Se tienen varios elementos que nos permiten corroborar lo vertido por la víctima, si bien es cierto la Jurisprudencia no nos ha dado mayores alcances al respecto, tenemos la valoración de la prueba de carácter personal, especialmente la declaración de incriminación efectuada por la víctima, así como la declaración del imputado, las pruebas hechas con los médicos legistas, peritos,

	<p>hemos trabajado en la universidad y en la práctica, objeto del delito e instrumento del delito, normalmente en todos los delitos que vemos a nivel nacional encontramos al objeto del delito, es decir el resultado, el resultado muerte, violación, secuestro, robo, todos los delitos que están en el código penal, pero lo que queda por determinar y es parte de la criminalística de la criminología, no, es básicamente identificar al instrumento del delito, puede tener un certificado que diga desgarró, tal o cual, etc, todo lo que quieras pero ese certificado médico lo único que señala es el estado actual de la víctima, pero de ninguna manera identifica al autor de la misma.</p>		<p>anal o bucal; d) por la intensidad de la conducta: penetración total o parcial; e) por el medio coaccionante empleado: violencia física, violencia moral o grave amenaza; f) por las condiciones personales de la víctima: mayor de edad, menor de edad, aquella que no pudo consentir jurídicamente, el incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental.</p>	<p>psicólogos, y demás intervinientes en una investigación de esta naturaleza.</p> <p>Sin embargo, el Ministerio Público y la defensa técnica de la parte agraviada deben recabar las pruebas periféricas irrefutables que les permitan corroborar lo señalado por la víctima.</p>
<p>¿Se realiza la comparación del primer testimonio y los siguientes para poder valorar uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario? SI o NO ¿Por qué?</p>	<p>Particularmente, como decía José Neyra, cuando vamos a un juicio no vamos a conocer la verdad absoluta, eso es falso, vamos a construir una verdad con el aporte de las partes, eso está claro, la verdad del fiscal, la verdad del imputado, la verdad de la</p>	<p>En la doctrina jurisprudencial, se evidencia la necesidad de examinar caso por caso para determinar cuándo se halla corroborada la declaración. No se entiende muy bien el porqué, pero lo cierto es que parece evitarse en todo momento la mención de la necesidad de que</p>	<p>Excepcionalmente, el Juez Penal, en la medida que así lo decida podrá disponer la realización de un examen a la víctima en juicio cuando estime que tal declaración o exploración pre procesal de la víctima: a) no se ha llevado conforme a las exigencias formales mínimas que garanticen su</p>	<p>El criterio del juez, va a determinar finalmente, si es necesario que se haga una comparación de todo lo vertido por la víctima a través del proceso y de los medios probatorios que corroboren las</p>

	<p>víctima y el Juez se hace una idea de más o menos como es que habrían sucedido los hechos, pero de la lectura de los actuados por ejemplo la víctima en su manifestación o cámara Gesell dijo A, pero en esa misma manifestación hay incoherencias, la clásica, me agarró los dos brazos, me tomó de las manos y me tapó la boca, para bajarme el pantalón, entonces cuantos brazos tenía, ahí nomás encontramos modelos y plantillas que ya existen incluso en las famosas cámaras Gesell para hacer daño a las personas, entonces la conclusión a la que llega el psicólogo es el siguiente “muestras estresor como consecuencia de la experiencia vivida”, informa, pero la experiencia en que parte de su vida está, por eso no se valora el tema psicológico, el tema de versión tampoco porque es solamente versión de parte y si no hay una prueba contundente simplemente se va a tener que absolver y la sala</p>	<p>este medio de prueba vaya acompañado de otros que apunten en el mismo sentido, tal y como se desprende constantemente de esta necesaria corroboración. Además, lo cierto es que ésta es la lectura más plausible de esta exigencia, pues entronca con la necesidad de que la valoración de la prueba –al igual que la prueba indiciaria- se funde en una pluralidad de datos probatorios, de modo tal que, cuantos más sean éstos, con mayores garantías cabe enunciar la conclusión condenatoria (es decir, cuantos más datos corroboren la declaración, habrá mayores garantías de corrección de la hipótesis acusatoria).</p>	<p>derecho de defensa; b) resulte incompleta o deficiente; c) lo solicite la propia víctima o cuando ésta se haya retractado por escrito; d) ante lo expuesto por el imputado y/o la declaración de otros testigos sea de rigor convocar a la víctima para que incorpore nueva información o aclare sectores oscuros o ambiguos de su versión; e) evitarse el contacto entre víctima y procesado, salvo que el proceso penal lo requiera.</p>	<p>testimoniales y generen convicción en el juzgador respecto a la comisión del delito que se imputado.</p>
--	---	---	---	---

	va a tener que confirmar			
--	--------------------------	--	--	--

4.2. Contrastación de los Supuestos:

Contrastación de la categoría:

Interpretación: Conforme a la triangulación dada entre el entrevistado, la doctrina y la jurisprudencia, se puede dar como un punto de coincidencia que no solo la declaración inculpativa de la víctima debe ser considerada como prueba irrefutable.

Argumentación: Para lograr obtener el resultado presentado en la categoría se partió de la premisa de las inculpativas que pueda hacer la víctima, que esta debe tener un sustento u otros medios probatorios, en ese sentido la vía judicial se tiene que apoyar de estos otros medios probatorios, para lograr saber si verdaderamente hay veracidad entre lo que dice la víctima y lo que se puede demostrar.

Resultado: Que las inculpativas que realiza la víctima deben tener un sustento lógico fáctico y obviamente un sustento de pruebas materiales que evidencien las inculpativas. Existen casaciones al respecto e inclusive habiéndose penalizado a inocentes.

Por esta razón las inculpativas vertidas por la víctima deben tener un sustento o un apoyo de otros medios probatorios que refuercen esa inculpativa realizada por la víctima porque estamos hablando en el contexto de víctimas de violación sexual en ámbito general.

Contrastación de las subcategorías:

Valoración judicial por incredulidad subjetiva:

Interpretación: De acuerdo a lo manifestado por los intervinientes en esta triangulación se puede deducir que para una declaración inculpativa sea tomada con certeza afirmativa debe estar de la mano con un sustento del hecho, es decir con una prueba para que se pueda dar fe a la veracidad de la inculpativa, por otro lado en cuanto a lo que se refiere a las pericias psicológicas es de importancia en este tipo de delitos porque no solo va darnos una prueba para el caso, sino que también se va llegar a conocer la personalidad o madurez mental de la víctima y del imputado.

Argumentación: Es así que para llegar al resultado consideramos que no solo se puede dar fe a la sola declaración de la víctima, porque estaríamos ante una vulneración de los derechos de una de las partes, el solo hecho que alguien señale como autor de un delito no puede ser suficiente para condenar a un posible inocente, ni tampoco podemos basarnos como única prueba a la pericia psicológica, porque esa prueba nos ayuda a inferir sobre el delito, pero no es que sea una prueba a la que se le debe dar toda la confiabilidad para condenar por un delito tan delicado como es el de las violaciones sexuales.

Resultado: Con lo que respecta a la incredibilidad subjetiva se debe tener en cuenta que no siempre debe valorarse al 100% las declaraciones vertidas por la víctima, porque como en otros delitos, existe la incriminación de la víctima que no está sustentada en una verosimilitud, que conlleve al juzgador a tener certeza de la culpabilidad del imputado; dentro este contexto se puede decir que causalmente en el tema de violación sexual las pericias psicológicas juegan un papel muy importante, porque la persona que ha sido violentada sexualmente queda muy afectada psicológicamente. Es un medio periférico que va respaldar la incriminación de la víctima, juega un papel muy importante como medio probatorio, al margen de otros exámenes como los fluidos, espermias u otros elementos que muchas veces al cometerse el delito quedan plasmados en el cuerpo de la víctima, y también en el mismo victimario.

Valoración judicial por verosimilitud:

Interpretación: Conforme a la información recabada para llegar al resultado en este criterio de verosimilitud, se puede entender que las valoraciones de las declaraciones deben ser coherentes y firmes, tienen que contar con elementos de convicción que demuestren posteriormente lo vertido por la víctima; en cuanto a la retractación de la víctima se debe tomar en cuenta en función de que se retractó, cuando se retractado y si la retractación se dio sustancialmente.

Argumentación: Se puede decir que para considerar un adecuado criterio de verosimilitud se debe apoyar de elementos de convicción que ante el juzgador pueda quedar demostrado que los hechos ocurrieron de tal y cual manera como rindió la declaración la víctima o si es que estos elementos lleguen al desenlace que no existió ningún hecho, de esta manera no se estaría condenando a un inocente o dejando libre a un culpable; en cuanto a la retractación de la víctima, ya crea la duda el hecho de que cambia la versión, claro está que se debe analizar por qué cambio, o quienes fueron los

que inicialmente hicieron la denuncia, pero en el fondo el hecho de que exista retractación pierde fuerza la credibilidad de la incriminación.

Resultado: En este criterio de verosimilitud tenemos como resultado que se debe realizar una minuciosa corroboración periférica de los elementos probatorios. Cuando hablamos de verosimilitud, no solo debemos basarnos a lo dicho por la víctima sino usar otros medios de prueba que respalde la incriminación realizada por ésta. La verosimilitud debe enmarcarse en los principios de presunción de inocencia y de la verdad material.

Cuando existe retractación hay que ver cuáles son los factores que están motivando esa retractación de la incriminación. Si existe retractación debemos analizar porque se retracta, pues con ello pierde credibilidad la declaración inicial que haya dado la víctima.

Valoración judicial por persistencia en la incriminación:

Interpretación: En este cuadro se puede apreciar que llegan a un punto de coincidencia la doctrina, la jurisprudencia y el entrevistado, ese punto es el hecho de que es necesario elementos de convicción, prueba fidedignas, por otro lado en cuanto a la comparación de testimonios concuerdan con que es necesario hacerlo pero que si bien es cierto eso queda a criterio del juez, que muchas veces al hacerlo lo usa casualmente como preguntas donde puede hacer caer en contradicción a la supuesta víctima, con el fin de determinar si lo que manifestaba es verdadero o no.

Argumentación: En cuanto a las corroboraciones periféricas, el reunir todos los elementos de convicción pertinentes, se debe tener en cuenta que el médico legista juega un papel muy importante, junto con los análisis que pueden ser tomadas a las víctimas y al imputado, tenemos que tener en cuenta que dichos análisis deben ser con la mayor prontitud y celeridad posible, lamentablemente estos análisis son llevados de manera central en la capital del país, y como consecuencia trae la demora de resultados; por otro lado en cuanto a la comparación de los testimonios vertidos, debe ser una regla imprescindible el hecho contrarrestar que las declaraciones no hayan sido cambiadas sustancialmente dentro del proceso, porque eso traería a la pérdida de la credibilidad del testimonio.

Resultado: En el caso de la persistencia de la incriminación es por llamarlo de alguna manera, una base sólida por la que se debe llevar la investigación, porque el hecho de que una persona persista en algo es porque busca justicia, busca ayuda, en este la corroboración de las declaración se puede hacer recabando varios elementos que nos permitan corroborar lo vertido por la víctima, si bien es cierto la Jurisprudencia no nos ha dado

mayores alcances al respecto, tenemos la valoración de la prueba de carácter personal, especialmente la declaración de incriminación efectuada por la víctima, así como la declaración del imputado, las pruebas hechas con los médicos legistas, peritos, psicólogos, y demás intervinientes en una investigación de esta naturaleza. Sin embargo, el Ministerio Público y la defensa técnica de la parte agraviada deben recabar las pruebas periféricas irrefutables que les permitan corroborar lo señalado por la víctima.

En cuanto a la comparación de los testimonios, si bien es cierto se deja a criterio del juez, él va determinar finalmente, si es necesario que se haga una comparación de todo lo vertido por la víctima a través del proceso y de los medios probatorios que corroboren las testimoniales y generen convicción en el juzgador respecto a la comisión del delito que está imputando; tenemos que tener en cuenta que el criterio del juez debe ser bajo el principio de razonabilidad, la máxima de la experiencia, considerando que esta sea por especializaciones que haya tenido y no necesariamente por experiencias personales del magistrado.

4.3. Discusión de resultados:

Siendo el objetivo general analizar porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual no son valoradas en la vía judicial.

Que, como Resultado de las investigadoras tenemos que las incriminaciones que realiza la víctima deben tener un sustento lógico factico y obviamente un sustento de pruebas materiales que evidencien las incriminaciones. Existen casaciones al respecto e inclusive habiéndose penalizado a inocentes.

Por esta razón las incriminaciones vertidas por la víctima deben tener un sustento o un apoyo de otros medios probatorios que refuercen esa incriminación realizada por la víctima porque estamos hablando en el contexto de víctimas de violación sexual en ámbito general.

En palabras del Br. Humberto Edgar Valle Mendoza, en su tesis *Declaraciones incriminatorias no creíbles de víctimas de abuso sexual y su valoración judicial en Lima Sur, año 2015, llega a la conclusión que con:* respecto a las declaraciones incriminatorias no creíbles, debemos indicar que estas comienzan desde la declaración de la víctima de abuso sexual en la cámara gessell por los siguientes motivos:

Influencia de los padres en las víctimas de abuso sexual, preguntas sesgadas de los entrevistadores que dan lugar a un relato contaminado, la falta de experiencia del abogado defensor al no objetar las preguntas sugestivas.

De acuerdo a esta categoría la Doctora Mercedes Fernández López, manifiesta que: s indiscutible que la valoración de la prueba es una actividad judicial que ha de ser susceptible de ser sometida a examen en vía de recurso, garantía ésta que permite constatar que se han cumplido las exigencias a las que antes me he referido y que vienen a dar cumplimiento al derecho a la presunción de inocencia como regla de juicio, derecho éste al que, a su vez, da cumplimiento el estándar de prueba más allá de toda duda razonable.

Teniendo como un primer objetivo específico el analizar porque las declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva no son valoradas en la vía judicial.

Que, como Resultado de las investigadoras tenemos que con lo que respecta a la incredibilidad subjetiva se debe tener en cuenta que no siempre debe valorarse al 100% las declaraciones vertidas por la víctima, porque como en otros delitos, existe la inculpativa de la víctima que no está sustentada en una verosimilitud, que conlleve al juzgador a tener certeza de la culpabilidad del imputado; dentro este contexto se puede decir que causalmente en el tema de violación sexual las pericias psicológicas juegan un papel muy importante, porque la persona que ha sido violentada sexualmente queda muy afectada psicológicamente. Es un medio periférico que va respaldar la inculpativa de la víctima, juega un papel muy importante como medio probatorio, al margen de otros exámenes como los fluidos, espermias u otros elementos que muchas veces al cometerse el delito quedan plasmados en el cuerpo de la víctima, y también en el mismo victimario.

Sobre este punto, el Br. Humberto Edgar Valle Mendoza, llega a la conclusión que se debe destacar en la presente investigación es la falta de presupuesto de los procesados por delitos contra la libertad sexual. Quienes en muchos casos no pueden pagar una pericia de credibilidad de testimonio, que permitiría determinar la credibilidad global del testimonio.

En cuanto a este criterio la Dra. Mercedes Fernández López, manifiesta que: esta primera exigencia se refiere a la necesidad de que se constate que no existen razones de peso para pensar que el coimputado o la víctima prestan su declaración inculpativa movidos por

razones tales como la exculpación de terceros, la venganza, la obediencia (en ambos casos) o, en el caso concreto del coimputado, la auto exculpación o la obtención de beneficios procesales o penitenciarios. Para ello habrá que atender también a las características propias de la personalidad del declarante, fundamentalmente a su desarrollo y madurez mental.

Siendo otro de los objetivos específicos el analizar porque las declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de verosimilitud no son valoradas en la vía judicial.

Que, como Resultado de las investigadoras, que se debe realizar una minuciosa corroboración periférica de los elementos probatorios. Cuando hablamos de verosimilitud, no solo debemos basarnos a lo dicho por la víctima sino usar otros medios de prueba que respalde la inculpativa realizada por ésta. La verosimilitud debe enmarcarse en los principios de presunción de inocencia y de la verdad material.

Cuando existe retractación hay que ver cuáles son los factores que están motivando esa retractación de la inculpativa. Si existe retractación debemos analizar porque se retracta, pues con ello pierde credibilidad la declaración inicial que haya dado la víctima.

Sobre el criterio de verosimilitud el Br. Humberto Edgar Valle Mendoza, se refiere en sus conclusiones que: los acuerdos plenarios 2-2005/CJ-116 esta se debería reformular porque no son suficientes para determinar la credibilidad del testimonio de la víctima de abusos sexual.

La Dra. Mercedes Fernández López, nos refiere que: por lo que respecta a los requisitos que ha de reunir la declaración para que sea verosímil, cabe reconducirlos a tres: En primer lugar, que la declaración prestada no resulte fantasiosa o increíble por no ajustarse a las reglas de la lógica o de la experiencia. En segundo lugar, es necesario también que la declaración inculpativa se mantenga firme a lo largo de todo el proceso, lo que implica que no ha de modificarse sustancialmente en las sucesivas ocasiones en las que se ha de prestar testimonio, que la declaración no presente ambigüedades o vaguedades y, por último, que sea coherente, esto es, que no presente contradicciones entre sus distintas partes. Por último, la declaración ha de estar corroborada por datos periféricos de carácter objetivo.

Teniendo como un tercer objetivo específico el analizar porque las declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de persistencia en la inculpativa no son valoradas en la vía judicial.

Que, como Resultado de las investigadoras, en el caso de la persistencia de la inculpativa es por llamarlo de alguna manera, una base sólida por la que se debe llevar la investigación, porque el hecho de que una persona persista en algo es porque busca justicia, busca ayuda, en este la corroboración de las declaración se puede hacer recabando varios elementos que nos permitan corroborar lo vertido por la víctima, si bien es cierto la Jurisprudencia no nos ha dado mayores alcances al respecto, tenemos la valoración de la prueba de carácter personal, especialmente la declaración de inculpativa efectuada por la víctima, así como la declaración del imputado, las pruebas hechas con los médicos legistas, peritos, psicólogos, y demás intervinientes en una investigación de esta naturaleza. Sin embargo, el Ministerio Público y la defensa técnica de la parte agraviada deben recabar las pruebas periféricas irrefutables que les permitan corroborar lo señalado por la víctima.

En cuanto a la comparación de los testimonios, si bien es cierto se deja a criterio del juez, él va determinar finalmente, si es necesario que se haga una comparación de todo lo vertido por la víctima a través del proceso y de los medios probatorios que corroboren las testimoniales y generen convicción en el juzgador respecto a la comisión del delito que está imputando; tenemos que tener en cuenta que el criterio del juez debe ser bajo el principio de razonabilidad, la máxima de la experiencia, considerando que esta sea por especializaciones que haya tenido y no necesariamente por experiencias personales del magistrado.

De acuerdo a las conclusiones llegadas por el Br. Humberto Edgar Valle Mendoza, menciona que: la Doctrina Jurisprudencial no ha elaborado una buena redacción en cuanto a la retractación de la víctima, conforme se indica en el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116, siendo insuficientes los fundamentos, tomando en consideración que pueda mantenerse el argumento de que la declaración de la víctima pueda ser empleada como un medio para probar la responsabilidad del acusado.

En cuanto a este criterio, la Dra. Mercedes Fernández López, nos dice que: cuando se refiere a la persistencia de la inculpativa se refiere que la declaración inculpativa tiene la necesidad de que se mantenga firme a lo largo de todo el proceso, lo que implica

que no ha de modificarse sustancialmente en las sucesivas ocasiones en las que se ha de prestar testimonio, que la declaración no presente ambigüedades o vaguedades

4.4. Propuesta de mejora:

Figura n.º 4
Propuestas de mejora



Propuesta 1: Proponemos que respecto a las evaluaciones médicas y psicológicas realizadas a la víctima, es necesario emitirse normas que precisen mejor la labor del médico legista así como indicaciones de estricto cumplimiento para que éstas deban ser realizadas respetando los protocolos establecidos, así como con la celeridad necesaria en estos casos de delitos de clandestinidad, porque la demora en la obtención de los resultados de las pruebas periféricas que corroboren las declaraciones de la víctima podría tener como consecuencia la impunidad.

Propuesta 2: Proponemos el incremento del presupuesto otorgado a cada región o zona con la finalidad de crear e implementar laboratorios forenses en los cuales se puedan realizar todo tipo de peritajes porque en los delitos de violación sexual, la celeridad con la que se realicen los análisis de las muestras encontradas en la escena o en los cuerpos tanto de la víctima y victimario, juegan un papel muy importante, en consecuencia pueden marcar la diferencia entre una condena o que el juzgador desestime la acusación.

Propuesta 3: Proponemos, se establezcan sanciones a todos los profesionales que colaboran para resolver el caso llámese peritos, médicos legistas, psicólogos, cuando en contrario a las normas éticas, administrativas y penales, manipulen ellos o a través de terceros, la escena del crimen o las muestras a su cargo para el procesamiento y análisis, puesto que la realidad nos dice que al no contar muchas zonas con un laboratorio forense, deben trasladar las evidencias para su análisis a otras provincias pudiendo ser éstos alterados o contaminados.

Propuesta 4: Proponemos, se formule una tabla de indicadores como una ficha de valoración de riesgo que permita analizar efectivamente los hechos precedentes, hechos concomitantes y hechos posteriores, y saber efectivamente que hechos han sido la antesala que ha generado que una persona pueda haber desencadenado una conducta de agresión hacia su pareja o a un tercero.

CONCLUSIONES

PRIMERO. - Se analizó porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual no son valoradas en la vía judicial, concluyendo que no son valoradas porque no es suficiente la sola declaración incriminatoria, sino debe ir de la mano con elementos de convicción que puedan sustentar con credibilidad las incriminaciones.

SEGUNDO. - Se analizó porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva no son valoradas en la vía judicial, concluyendo que la falta de valoración es porque no siempre está sustentada la declaración, se debe llevar una correcta investigación que logre darle certeza al juzgador al momento de dictar una sentencia.

TERCERO. - Se analizó porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de verosimilitud no son valoradas en la vía judicial, concluyendo que cuando se toca este criterio no solo debe basarse en lo vertido por la víctima, sino usar todos los medios de prueba posibles para llegar a lo real, a lo verdadero, a lo verosímil.

CUARTO. - Se analizó porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de persistencia en la incriminación no son valoradas en la vía judicial, concluyendo que no es valorada en un primer momento, si bien es cierto al existir persistencia le da más fuerza a su declaración, esta no es suficiente para poder ser considerada como prueba absoluta, necesitando más elementos de convicción.

RECOMENDACIONES

PRIMERO. - Se recomienda a los abogados, ser responsables al recibir un caso de delitos de violación sexual, que ellos mismos deben estar convencidos que van a defender una causa justa, que esas declaraciones inculpativas que posteriormente lleguen a juzgado sancionen a una persona que verdaderamente cometió el delito, y no porque fueron falsas con el ánimo de vengarse o hacer daño.

SEGUNDO. - Se recomienda al Ministerio público, realizar una investigación idónea desde que toman conocimiento del hecho, con la mayor prontitud y responsabilidad llevar a cabo las diligencias necesarias para determinar los hechos, sino lamentablemente encontrarán una escena contaminada, quizás pruebas manipuladas, el peritaje debe ser inmediato sino pierde credibilidad.

TERCERO. - Se recomienda al Ministerio Público, que deben existir normas que precisen mejor la labor del médico legista, debe existir una mayor rapidez a los exámenes que se le haga a la víctima y/o victimario, porque la mayoría de veces las muestras son enviadas a la central en Lima, y por la carga laboral, los resultados demoran aproximadamente un mes, lo cual hace que pierda credibilidad y fuerza la investigación.

CUARTO. - Se recomienda, al Poder Judicial, específicamente a los juzgadores que tienen a cargo determinar si condena a un posible inocente o excluye a un posible culpable; los juzgadores deben tener mucho cuidado en tomar en cuenta las declaraciones inculpativas, deben analizarlas y valorarlas de acuerdo a los medios probatorios, elementos convincentes y de no tener estos, debe usar el principio de la razonabilidad, de la máxima de las experiencias, teniendo en cuenta claramente de que la máxima de la experiencia tiene que responder a una axiología personal que tengas una especialidad en una determinada área, que tengas una maestría, que tengas estudios, si puedes volcar tu experiencia académica para definir un determinado punto, por ejemplo el estado de inconciencia, la personalidad de una persona, entre otras cosas, incluso podrían atenuar la pena que se le podría imponer.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abril, Calixto & Hernández (2017), en su tesis “*Credibilidad del testimonio de la víctima menor de 14 años en actos sexuales abusivos a la luz de la jurisprudencia de la sala penal de la corte suprema de justicia*”, por la Universidad Libre de Colombia, en Bogotá – Colombia.
- Álvarez, García & Osorio (2018), en su tesis “*La carga de la prueba en los delitos sexuales contra menores de edad*”, por la Universidad Libre de Colombia, en Bogotá – Colombia.
- Aro (2019) en su tesis “*Principales factores de ineficacia de norma procesal penal que faculta solicitar como prueba anticipada declaración de víctimas del delito indemnidad sexual, Tacna - 2017*”, por la Universidad Nacional de Pedro Ruíz Gallo, en Tacna – Perú.
- Cabrera (2019) en su tesis “*La valoración probatoria de la retractación de la víctima en los delitos de violación sexual*”, por la Universidad Nacional de Pedro Ruíz Gallo, en Lambayeque – Perú.
- Campana (2018), en tesis “*Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima*”, por la Universidad San Francisco de Quito, en Quito - Ecuador
- Cubas Villanueva, Víctor. (2020). “El nuevo proceso penal, teoría y práctica de su implementación” 1º Edición – Editorial: Grijley.
- Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, Pilar (2017) *Metodología De La Investigación*. 6ta Edición – Editorial: Mcgraw-Hill.
- Miranda Estrampes, M. (2018), “El concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal”. 2da Edición – Editorial: Ubijus
- Morilla Cueva, Lorenzo (2018) “*Sistema de Derecho Penal*” Parte General 3era Edición Editorial: Castellano
- Mujica Pujazon, J. (2016). *Violaciones sexuales en el Perú 2000-2009 – Un estado de la situación*. 2da Edición. – Editorial: PROMSEX – Lima.

- Peña (2020) en su tesis “*Juicio de credibilidad para superar la retractación testimonial de las víctimas de violación sexual en Tumbes, año 2018*”, por la Universidad Nacional de Tumbes, en Tumbes – Perú.
- Poder Judicial (2005) *Acuerdo Plenario N.º 2-2005/J-116 Perú*. Corte Suprema de Justicia de la Republica.
- Poder Judicial (2011) *Acuerdo Plenario N.º 1-2011/CJ-116 Perú*. Corte Suprema de Justicia de la Republica
- Tamayo y Tamayo, M (2017) *El Proceso de la investigación científica – 5ta Edición –* Editorial: Limusa
- Tardón (2017) en tesis “*La violencia sexual: desarrollos feministas, mitos y respuestas normativas globales*”, por la Universidad Autónoma de Madrid, en Madrid – España.
- Riveros (2017) en tesis “*Criterios para la valoración judicial de la credibilidad de la declaración de la víctima en delitos de índole sexual*”, por la Universidad de Chile, en Santiago - Chile.
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C. & Mejía Sáenz, K. (2018) – Manual de Términos de investigación científica, tecnológica y humanística - 1ra Edición – Editorial: Universidad Ricardo Palma.
- Valle, M. (2017). *Declaraciones inculpativas no creíbles de víctimas de abuso sexual y su valoración judicial en Lima Sur, año 2015*”, por la Universidad César Vallejo, en Lima – Perú.
- Velita, M. y García, M. (2002) *Guía para la presentación documental*. México. Trillas
- Yaranga (2018) en tesis “*Deficiencias y limitaciones de los medios probatorios en los delitos de violación sexual*”, por la Universidad Nacional Federico Villarreal, en Lima – Perú.

ANEXOS

Anexo 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

DECLARACIONES INCRIMINATORIAS DE VICTIMAS DE VIOLACION SEXUAL NO VALORADAS EN VIA JUDICIAL

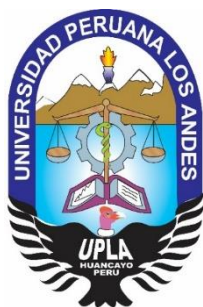
PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	MARCO TEÓRICO	VARIABLE Y/O CATEGORÍA Y DIMENSIONES Y/O SUBCATEGORÍAS	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	ANTECEDENTES	CATEGORÍA		Método de investigación: Científico
¿Porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual no son valoradas en la vía judicial?	Analizar porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual no son valoradas en la vía judicial.	Las declaraciones de víctimas de violación sexual no son valoradas de manera verosímil en corte superior de justicia selva central.	Valle (2017) en tesis titulada "Declaraciones incriminatorias no creíbles de víctimas de abuso sexual y su valoración judicial en Lima Sur, año 2015", tesis para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo, en Lima, concluye lo siguiente:	Declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual no valoradas en vía judicial.		Tipo de investigación: Básica – Sustantiva -Pura -Teórica
			Primerο: Respecto a las declaraciones incriminatorias no creíbles, debemos indicar que estas comienzan desde la declaración de la víctima de abuso sexual en la cámara Gesell por los siguientes motivos: Influencia de los padres en las víctimas de abuso sexual, preguntas sesgadas de los entrevistadores que dan lugar a un relato contaminado, la falta de experiencia del abogado defensor al no objetar las preguntas sugestivas.	SUB CATEGORÍAS		Nivel de Investigación: Descriptivo
			Segundo: Respecto a la valoración judicial de los juzgadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, debemos indicar que existen problemas en la valoración de las declaraciones testimoniales de las víctimas de abuso sexual. Ello debido a que no son debidamente ponderadas.	Valoración judicial por incredibilidad subjetiva	Cuenta con certeza afirmaciones verditas de la víctima Testimonio no fantasioso o increíble	Diseño de investigación: Análisis documental
			Tercero: Otro aspecto que se debe destacar en la presente investigación es la falta de presupuesto de los procesados por delitos contra la libertad sexual. Quienes en muchos casos no pueden pagar una pericia de credibilidad de testimonio, que permitiría determinar la credibilidad global del testimonio.	Valoración judicial por verosimilitud	Valoración del criterio de verosimilitud Corroboración periférica	Escenario de estudio: En la vía judicial, ubicado en casaciones y acuerdos plenarios, donde participan operadores de justicia, doctrinarios, abogados y profesionales multidisciplinarios.
			Cuarto: Respecto a los acuerdos plenarios 2-2005/CJ-116 esta se debería reformular porque no son suficientes para determinar la credibilidad del testimonio de la víctima de abusos sexual.	Valoración judicial por persistencia en la incriminación	Corroboración de las declaraciones de las víctimas. Uniformidad y firmeza del testimonio inculpatorio	
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS	BASES TEÓRICAS:			Caracterización del sujeto: Integrado por operadores de justicia, doctrinarios, abogados y profesionales multidisciplinarios que configuran dentro de los acuerdos plenarios y casaciones.
¿Porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva no son valoradas en la vía judicial?	Analizar porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva no son valoradas en la vía judicial.	Las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva no son valoradas de manera verosímil en la vía judicial.	Valor Probatorio de las Declaraciones Incriminatorias en Instancia Jurisdiccional Esta etapa, como es bien sabido, constituye la fase que sirve para "obtener los elementos de juicio necesarios para acusar durante el juicio a la persona individualizada como autor de un delito, cuanto para desempeñar fundamentalmente funciones asegurativas con respecto a las personas, los bienes y las pruebas, permitiendo con todo ello eliminar rápidamente a los acusados que resultan inocentes, evitándoles un largo e inútil proceso" (San Martín, 2004).			Trayectoria metodológica: La investigación realizada, tendrá los siguientes procedimientos: Exploración, planteamiento del problema, trabajo de campo, análisis de datos e interpretación.
¿Porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de verosimilitud no son valoradas en la vía judicial?	Analizar porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de verosimilitud no son valoradas en la vía judicial.	Las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de verosimilitud no son valoradas en la vía judicial.	Delito de violaciones sexuales: El Dr. Jaris Mujica, escribió un libro sobre: "Violaciones Sexuales en el Perú 2000-2009", en el cual concluye lo siguiente: Sobre el tipo de las víctimas investigadas que son sustancialmente mujeres menores de 18 años, producto de relaciones violentas que vienen sobre todo de miembros del núcleo familiar, de personas cercanas a la vida cotidiana de las víctimas y en situación de asimetría del uso de la fuerza física y de dominación estructural, lo que implica que las sanciones y las miradas punitivas no cumplen una función de prevención ni de disuasión del atacante (compatible con el tipo de víctimas a la que estoy avocado en mi investigación y la crítica asumida por el autor). Teoría de la prueba: Serra Domínguez, partiendo de la consideración de la prueba como actividad humana y atendiendo a su propia dinámica, la configura como una actividad de comparación. Para el profesor de la Universidad de Barcelona "probar consiste en verificar la exactitud de una afirmación mediante su comparación con otra encontrada por diversos cauces".			Mapamiento: Se dará los pasos que se siguieron en la investigación, iniciando por el título del proyecto, luego la teoría, seguido por el instrumento utilizado y cual es el escenario de estudio, luego se darán los resultados, conclusiones y recomendaciones.
¿Porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de persistencia en la incriminación no son valoradas en la vía judicial?	Analizar porque las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de persistencia en la incriminación no son valoradas en la vía judicial.	Las declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de persistencia en la incriminación no son valoradas de manera verosímil en la vía judicial.	MARCO CONCEPTUAL: Ausencia de incredibilidad subjetiva. Se define como la no existencia de relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Verosimilitud. La verosimilitud no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. Persistencia en la Incriminación. Cuando la declaración inculpatoria realizada por la víctima se mantiene firme a lo largo del proceso, no habiendo sufrido modificaciones sustanciales en cada testimonio, sin caer en contradicciones			Rigor Científico: Contempla los elementos de credibilidad, dependencia y confirmabilidad. Técnicas e instrumentos: Análisis de documentos Guía de entrevista Tratamiento de la información Se inicia en la recopilación de datos, de información, en este caso a través de acuerdos plenarios y casaciones, luego se analiza y se procede a identificar la categoría, también se realizara la codificación, triangulación y finalmente la interpretación.

Anexo 02 - MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORIAS EN INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORIAS EN INVESTIGACION CUALITATIVA				
Variable y/o Categoría	Concepto	Dimensiones y/o Subcategoría	Concepto	Indicadores
Declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual no valoradas en vía judicial.	Las declaraciones incriminatorias, son aquellas que se realizan con el fin de perseguir un delito, las declaraciones no valoradas se dan cuando dichos hechos relatados pueden ser falsos y al no valorarlos se comete una sentencia injusta.	Valoración judicial por incredibilidad subjetiva	Esta subcategoría refiere que, un proceso penal debe carecer de incredibilidad subjetiva, es decir que el relato de los hechos no se encuentra maculados por sentimientos de odio, revancha o cuestiones de índole verbal.	Cuenta con certeza afirmaciones vertidas de la víctima Testimonio no fantasioso o increíble
		Valoración judicial por verosimilitud	La valoración de la verosimilitud, se entiende por aquella versión coherente de la víctima que se encuentra dentro de lo real y pueda ser corroborado por pruebas periféricas.	Valoración del criterio de verosimilitud Corroboración periférica
		Valoración judicial por persistencia en la incriminación	La persistencia en la incriminación, se refiere que, la imprimación o señalización de un delito a una persona, debe mantenerse sin variar durante todo el proceso.	Corroboración de las declaraciones de las víctimas. Uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario

Anexo 03 - MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO EN INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

Variable y/o Categoría	Dimensiones y/o Subcategoría	Indicadores	Que instrumento ANÁLISIS DE DOCUMENTO
Declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual no valoradas en vía judicial.	Valoración judicial por incredibilidad subjetiva	Cuenta con certeza afirmaciones vertidas de la víctima Testimonio no fantasioso o increíble	¿Las declaraciones vertidas de la víctima se debe tomar en cuenta con certeza afirmativa? Si o No - ¿Por qué? ¿La valoración del testimonio no fantasioso o increíble se lleva a cabo con pericias psicológicas? Si o No - ¿Por qué?
	Valoración judicial por verosimilitud	Valoración del criterio de verosimilitud Corroboración periférica	¿Cuál es la valoración con criterio de verosimilitud de las declaraciones inculpativas? Si o No - ¿Por qué? ¿Se lleva a cabo una minuciosa corroboración periférica en caso que la víctima se haya retractado? Si o No - ¿Por qué?
	Valoración judicial por persistencia en la inculpativa	Corroboración de las declaraciones de las víctimas. Uniformidad y firmeza del testimonio inculpativo	¿Cómo puede ser corroboradas las declaraciones de las víctimas? Si o No - ¿Por qué? ¿Se realiza la comparación del primer testimonio y los siguientes para poder valorar uniformidad y firmeza del testimonio inculpativo? Si o No - ¿Por qué?



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ANEXO 04
INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS**

Objetivo general:

Analizar porque las declaraciones inculminatorias de víctimas de violación sexual no son valoradas en la vía judicial.

La declaración de víctimas de violación sexual no es valorada de manera verosímil en vía judicial

¿Porque las declaraciones inculminatorias de víctimas de violación sexual no son valoradas en la vía judicial?

Categoría	Entrevistado	Doctrina	Jurisprudencia	Resultados
Declaraciones inculminatorias de víctimas de violación sexual no valoradas				

Objetivo específico

Analizar porque las declaraciones inculminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de ausencia de incredibilidad subjetiva no son valoradas en la vía judicial.

Analizar porque las declaraciones inculminatorias de víctimas de violación sexual consideradas con criterio de verosimilitud no son valoradas en la vía judicial.

Analizar porque las declaraciones inculminatorias de víctimas de violación sexual consideradas

con criterio de persistencia en la incriminación no son valoradas en la vía judicial.

SUBCATEGORÍAS:

1. Valoración judicial por incredibilidad subjetiva

¿Las declaraciones vertidas de la víctima se debe tomar en cuenta con certeza afirmativa?

SI o NO ¿Por qué?

Subcategoría	Entrevistado	Doctrina	Jurisprudencia	Resultados

2. Valoración judicial por incredibilidad subjetiva

¿La valoración del testimonio no fantasioso o increíble se lleva a cabo con pericias psicológicas?

SI o NO ¿Por qué?

Subcategoría	Entrevistado	Doctrina	Jurisprudencia	Resultados

3. Valoración judicial por verosimilitud

¿Cuál es la valoración con criterio de verosimilitud de las declaraciones incriminatorias?

SI o NO ¿Por qué?

Subcategoría	Entrevistado	Doctrina	Jurisprudencia	Resultados

4. Valoración judicial por verosimilitud

¿Se lleva a cabo una minuciosa corroboración periférica en caso que la víctima se haya retractado?

SI o NO ¿Por qué?

Subcategoría	Entrevistado	Doctrina	Jurisprudencia	Resultados

5. Valoración judicial por persistencia en la incriminación

¿Cómo puede ser corroboradas las declaraciones de las víctimas?

SI o NO ¿Por qué?

Subcategoría	Entrevistado	Doctrina	Jurisprudencia	Resultados

6. Valoración judicial por persistencia en la incriminación

¿Se realiza la comparación del primer testimonio y los siguientes para poder valorar uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario?

SI o NO ¿Por qué?

Subcategoría	Entrevistado	Doctrina	Jurisprudencia	Resultados

ANEXO 05



FICHA DE VALIDACIÓN INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

- 1.1. **Título de la Investigación:** Declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual no valoradas en vía judicial
 1.2. **Nombre del instrumento:** Cuestionario
 1.3. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	Deficiente					Baja					Regular					Buena					Muy bueno				
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96					
		3	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100					
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																			X						
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables											X														
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.														X											
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica															X										
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad															X										
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																X									
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos técnicos científicos														X											
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicaciones																X									
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico															X										
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																X									

PROMEDIO DE VALORACIÓN

75

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	PERCY BENITO DIAZ CUELA	DNI No	19868980
Dirección domiciliaria:	JR. MARISCAL CASTILLA 340	Teléfono/Celular:	995385810
Título profesional / Especialidad	ABOGADO / DERECHO REGITRAL		
Grado Académico:	ABOGADO		
Mención:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS		

Lugar y fecha: Huancayo, 08 de febrero de 2022



FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

1.1. **Título de la Investigación:** Declaraciones inculpativas de víctimas de violación sexual no valoradas en vía judicial

1.2. **Nombre del instrumento:** Cuestionario

1.3. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.																				X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																				X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad																				X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos																				X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																				X
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																				X

PROMEDIO DE VALORACIÓN

880

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Juan Javier Solís Prud	DNI No	1992 8343
Dirección domiciliar:	Jr. Amazonas N° 120 Huancayo	Teléfono/Celular:	942132770
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Magister		
Mención:	Maestro en Ciencias Penales		

Lugar y fecha:



FICHA DE VALIDACIÓN INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

1.1. **Título de la Investigación:** Declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual no valoradas en vía judicial

1.2. **Nombre del instrumento:** Cuestionario

1.3. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

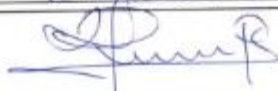
Indicadores	Criterios	Deficiente		Baja				Regular				Buena			Muy bueno						
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado														X						
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables														X						
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.															X					
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.															X					
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad															X					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																X				
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos científicos															X					
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.															X					
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación															X					

PROMEDIO DE VALORACIÓN

750

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular e) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Henry Coronado Salazar	DNI No	44183357
Dirección domiciliar:	Av. La Rivera sin número La Merced.	Teléfono/Celular:	931776133
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Magister en ciencias Penales		
Mención:	Ciencias Penales Universidad Nacional Mayor de San Marcos		


 Lugar y fecha: La Merced, 23
 Setiembre del 2022



FICHA DE VALIDACIÓN INFORME DE OPINIÓN DEL JUICIO DE EXPERTO

DATOS GENERALES

- 1.1. **Título de la Investigación:** Declaraciones incriminatorias de víctimas de violación sexual no valoradas en vía judicial
 1.2. **Nombre del instrumento:** Cuestionario
 1.3. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN**


Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																		X		
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																			X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia del derecho.																			X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.																		X		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad															X					
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos-científicos																			X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores																				X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																		X		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																			X	

PROMEDIO DE VALORACIÓN

880

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Muy buena

Nombres y Apellidos:	Yosman Karel Torres Tapia	DNI No	40757838 40757838
Dirección domiciliar:	Jr. Arica N° 372 - La Merced	Teléfono/Celular:	954060 697
Título profesional / Especialidad	Abogado		
Grado Académico:	Magister		
Mención:	Abogado en Ciencias Penales		


 Lugar y fecha:



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

ANEXO 08

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Morales Luna Teresa Beatriz y Raqui Tacuri Yanina Rosario*, estudiantes de la especialidad de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La investigación, denominada "*Declaraciones inculpativas de víctimas de violación judicial no valoradas en vía judicial*".

Se le ha contactado a usted en calidad de Abogado, conocedoras de su prestigio en la rama de Derecho Penal. Se le agradece la aceptación a esta encuesta, en la cual se le solicitará responder preguntas abiertas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración del proyecto de investigación. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación, fotos y las notas de las encuestas *serán almacenadas únicamente por la investigadora en su computadora personal.*

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted lo desea nos puede brindar su correo electrónico, y le enviaremos el trabajo de investigación culminado.

En caso de necesitar posteriormente alguna información sobre la investigación, puede comunicarse a los siguientes correos electrónicos: h13704g@semipresencial.upla.edu.pe y h15029g@semipresencial.upla.edu.pe o a los números 938413729 y 994 328 136.

Yo, Rafael Omar Llanos Gamarra doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (*marcar una de las siguientes opciones*):

<input type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en el proyecto de investigación se podrá hacer referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en el proyecto de investigación no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la estudiante utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

Rafael Omar Llanos Gamarra
Nombre completo del (de la) participante

Firma

17/03/2021
Fecha

Correo electrónico del participante: _estudiojuridicollanosgamarra@gmail.com

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS PARA PARTICIPANTES

Estimado participante,

Le pedimos su apoyo en la realización de una investigación conducida por *Morales Luna Teresa Beatriz y Raqui Tacuri Yanina Rosario*, estudiantes de la especialidad de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La investigación, denominada "*Declaraciones inculpativas de víctimas de violación judicial no valoradas en vía judicial*".

Se le ha contactado a usted en calidad de Abogado, condecoradas de su prestigio en la rama de Derecho Penal. Se le agradece la aceptación a esta encuesta, en la cual se le solicitará responder preguntas abiertas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente 20 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración del proyecto de investigación. A fin de poder registrar apropiadamente la información, se solicita su autorización para grabar la conversación. La grabación, fotos y las notas de las encuestas *serán almacenadas únicamente por la investigadora en su computadora personal*.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Al concluir la investigación, si usted lo desea nos puede brindar su correo electrónico, y le enviaremos el trabajo de investigación culminado.

En caso de necesitar posteriormente alguna información sobre la investigación, puede comunicarse a los siguientes correos electrónicos: h13704g@semipresencial.upla.edu.pe y h15029g@semipresencial.upla.edu.pe o a los números 938413729 y 994 328 136.

Yo, **JUAN JAVIER SOLIS PRIVAT**, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este.

Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (*marcar una de las siguientes opciones*):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada , es decir, que en el proyecto de investigación se podrá hacer referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial , es decir, que en el proyecto de investigación no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y la estudiante utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Finalmente, entiendo que recibiré una copia de este protocolo de consentimiento informado.

JUAN JAVIER SOLIS PRIVAT ABOGADO C.A.J. N° 3809

Nombre completo del (de la) participante



Firma

09/03/2021

Fecha

Correo electrónico del participante: d.jsolisprivat@upla.edu.pe / javiersolisprivat@hotmail.com

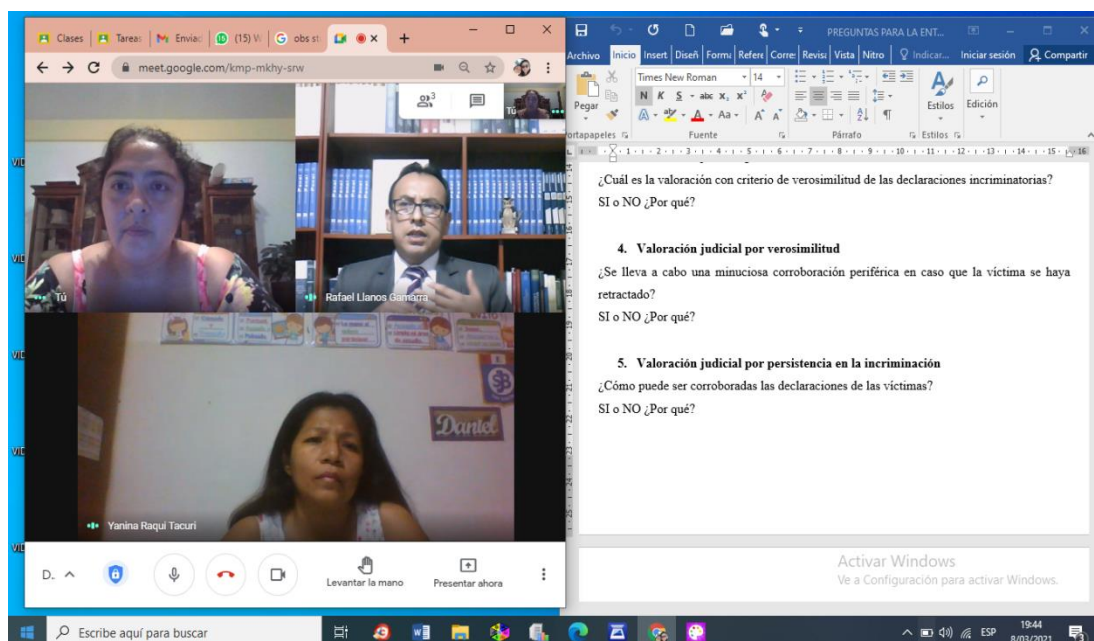
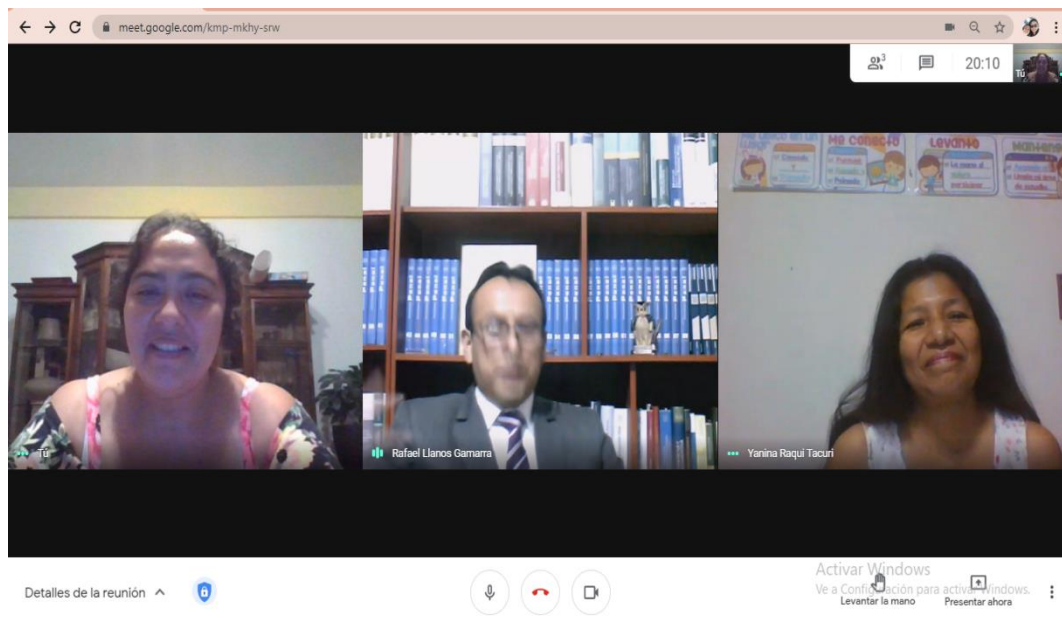


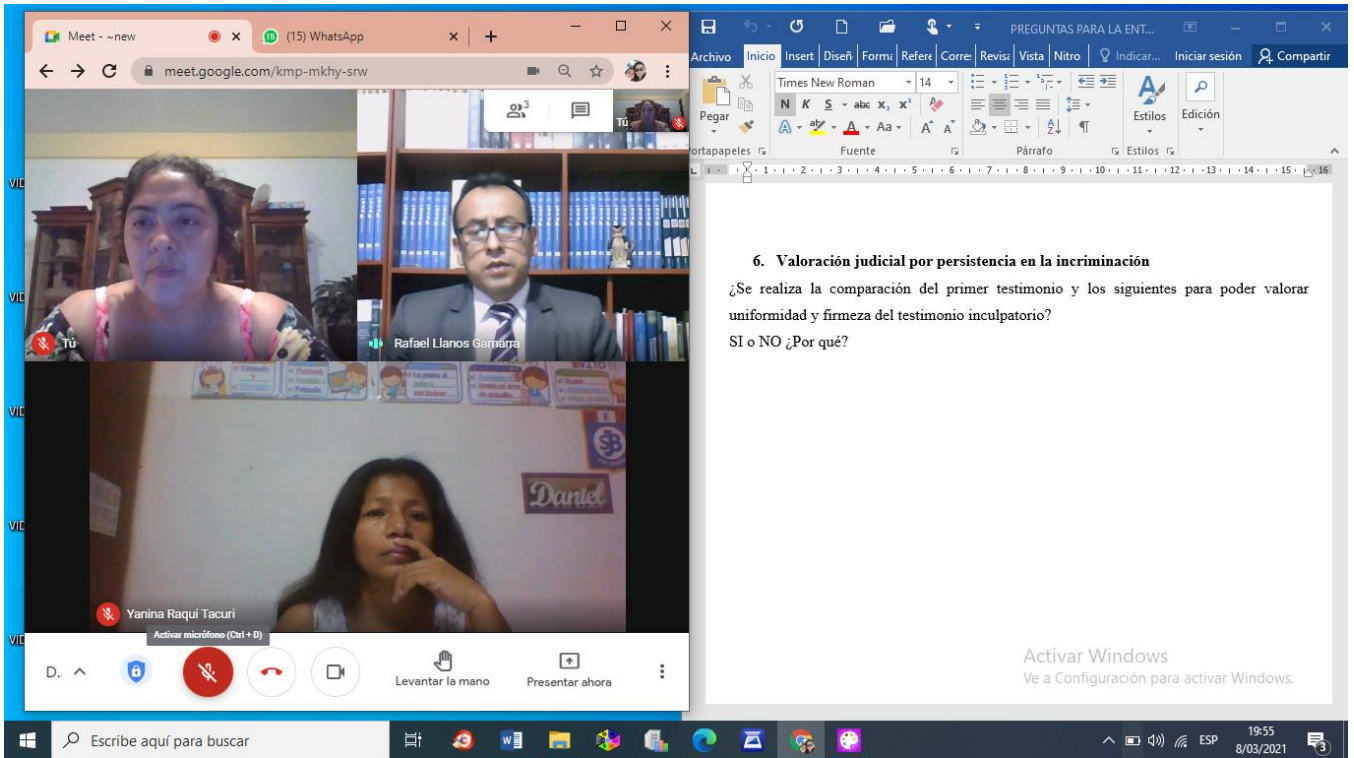
**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

ANEXO 10

FOTOS DE LAS ENTREVISTADAS

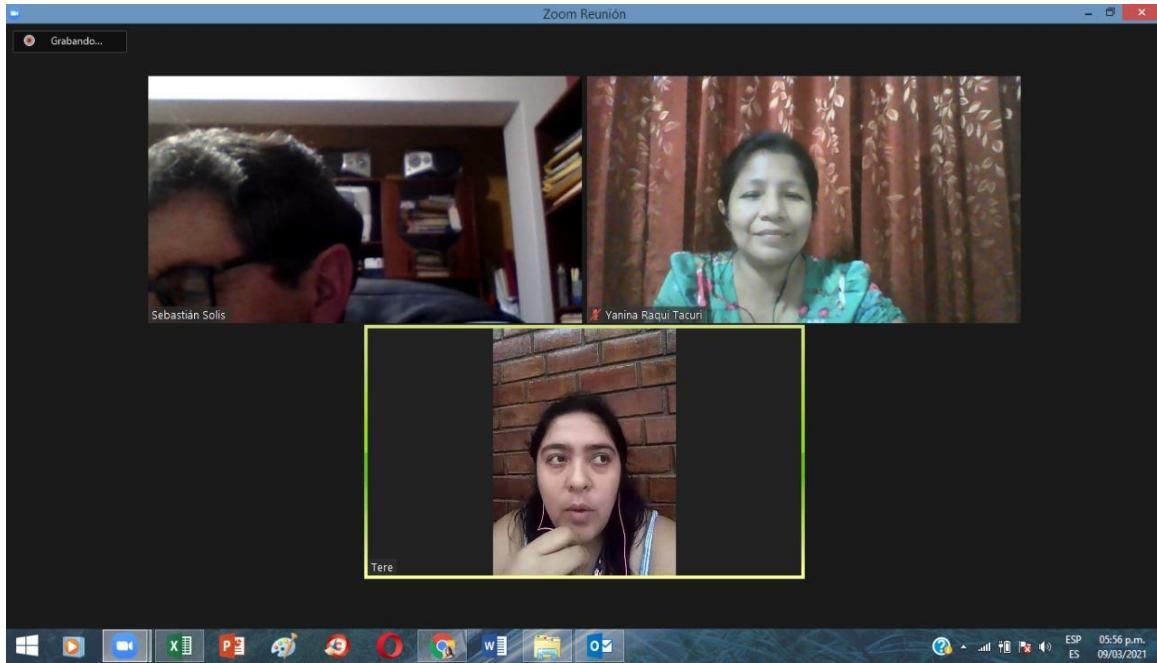
1. Entrevista con el Dr. Rafael Omar Llanos Gamarra:





2. Entrevista con el Dr. Juan Javier Solís Privat:





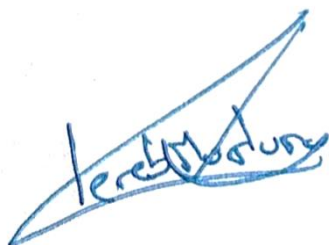


ANEXO 11

DECLARACION DE AUTORIA

Yo, **TERESA BEATRIZ MORALES LUNA**, identificada con DNI N° 42187470; con domicilio en Jr. Arequipa N° 216 – La Merced - Chanchamayo, y **YANINA ROSARIO RAQUI TACURI**, identificada con DNI N° 40518642; con domicilio en Jr. Las Orquídeas – San Ramón – Chanchamayo; bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO que somos autores del presente trabajo; por tanto, asumimos las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar en la elaboración de mi investigación titulada: **“DECLARACIONES INCRIMINATORIAS DE VICTIMAS DE VIOLACION SEXUAL NO VALORADAS EN VIA JUDICIAL”** haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

La Merced, 22 de setiembre de 2022



Investigador 1

Teresa Beatriz Morales Luna

DNI N° 42187470



Investigador 2

Yanina Rosario Raqui Tacuri

DNI N° 40518642